

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE

LICENCIATURA

ESTUDIO SOBRE LA RESTITUCIÓN DE LA

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

INDEBIDAMENTE PAGADA

Sustentante:

Victoria Bonilla Rodríguez

Tutor:

Soraya Cabezas Alcocer

ABRIL, 2022

CARTA DEL TUTOR

San José, 22 de julio de 2022.

Destinatario
Carrera de Derecho.
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante **MARIA VICTORIA BONILLA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad 0114230697, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "**ESTUDIO SOBRE LA RESTITUCION ALIMENTARIA INDEBIDAMENTE PAGADA**", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura de Derecho.


En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
C)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20%
	TOTAL		100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,


Licda. Soraya Cabezas Alcócer.

0601700903

carne: 4839

DECLARACIÓN JURADA

Yo Victoria Bonilla Rodríguez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 114230697 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Estudio Sobre la Restitución de la Obligación Alimentaria indebidamente Pagada

_____ es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 21 días del mes de Julio del año dos mil Veintidos.



Firma del estudiante
Cédula: 114230697

CARTA DE APROBACIÓN DEL LECTOR

Señores

Departamento de Registro

Universidad Hispanoamericana

Presente:

La suscrita, MSc. Diana Gómez Aguilar, en mi condición de LECTORA del trabajo final de graduación titulado: **"ESTUDIO SOBRE LA RESTITUCIÓN ALIMENTARIA INDEBIDAMENTE PAGADA"** el cual ha sido desarrollado por la estudiante de la carrera de Derecho, **María Victoria Bonilla Rodríguez** para optar por su grado de Licenciatura, en este acto procedo a manifestar lo siguiente:

1. Que he leído en su totalidad el documento presentado y el mismo desde mi perspectiva personal y profesional reúne los requisitos académicos pertinentes para su correspondiente defensa.
2. Que he verificado cada uno de los apartados de esta investigación, a fin de que los temas analizados en ella guarden la concordancia, coherencia y consistencia necesarias.
3. Que he revisado el contenido de esta tesis realizando mis observaciones, mismas que han sido atendidas a cabalidad por la ponente en el tiempo otorgado.

Por consiguiente, este trabajo de investigación cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa respectiva, dando como aprobada su lectura.

Atentamente,

DIANA VIOLETA
GOMEZ
AGUILAR
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por DIANA VIOLETA
GOMEZ AGUILAR
(FIRMA)
Fecha: 2022.07.07
22:01:20 -06'00'

[FIRMA]

MSc. Diana Gómez Aguilar

1-1338-0132

Carné 24156

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, 27 de julio del 2022

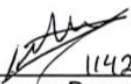
Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) María Victoria Bonilla Rodríguez con número de identificación 114230697 autor(a) del trabajo de graduación titulado ESTUDIO SOBRE LA RESTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA INDEBIDAMENTE PAGADA presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; (SI / NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N°6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,


114230697
Firma y Documento de Identidad

ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y PERMITIR LA CONSULTA Y USO

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las "Condiciones de uso de estricto cumplimiento" de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a Dios quien me ha dado la vida, fortaleza y guía para culminar este proyecto.

Resumen

En la presente investigación sobre el estudio de la restitución de la obligación alimentaria indebidamente pagada, canalizaremos la evidencia de la inaplicabilidad de la reparación integral por lo cual se está vulnerando la seguridad jurídica del demandado de un juicio de alimentos para mujer embarazada o del demandado de un juicio de alimentos con presunción de paternidad cuando mediante prueba de ADN determine que no existe filiación entre el alimentante y alimentista.

Esta investigación se compone de seis capítulos donde se desarrollará lo concerniente al tema principal en ayuda de los objetivos propuestos con la finalidad de aportar a la sociedad, información enriquecedora sobre la problemática.

Palabras claves: obligación alimentaria, filiación, derecho de familia, pensión alimentaria, restitución de la obligación alimentaria.

Tabla de contenido

Dedicatoria.....	i
Resumen.....	ii
CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
Introducción.....	2
Planteamiento del problema.....	2
Algunos Tipos de Familias.....	3
Problematización.....	6
Formulación del problema.....	8
Objetivos de la investigación.....	9
Alcances y limitaciones.....	10
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	
Contexto histórico.....	12
Contexto teórico-conceptual.....	14
Obligación Alimentaria.....	14
Proceso Especial de Pensiones Alimentarias.....	18
Sujetos obligados.....	22
Principios que rigen dentro del Proceso de Pensiones Alimentarias.....	24
Concepto de Filiación.....	30
Acciones de Emplazamiento.....	34
Acciones de Desplazamiento.....	35
Hipótesis.....	40

Hipótesis de causalidad.....	40
Formulación de la hipótesis en la investigación.....	40
Hipótesis.....	40
Justificación de la hipótesis.....	41
Variables.....	41
Variable independiente.....	41
Justificación.....	42
Variable dependiente.....	42
Justificación.....	42
Operacionalización de la hipótesis.....	43
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de investigación.....	46
Sujetos y fuentes de investigación.....	50
Unidades de análisis o sujetos de estudio.....	50
Fuentes de información.....	50
Selección de muestreo.....	50
Técnicas e instrumentos de recolección.....	51
Operacionalización de las variables.....	52
CAPÍTULO IV ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
Gráficos.....	57
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones de la investigación.....	102
En relación al primer objetivo específico.....	102
En relación al segundo objetivo específico.....	102
En relación al tercer objetivo específico.....	102
En relación al objetivo general.....	103
En relación a la hipótesis de investigación.....	103
Recomendaciones.....	104
CAPÍTULO VI ANEXOS Y BIBLIOGRAFÍA	
Anexos.....	106
Bibliografía.....	142

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Introducción

Planteamiento Del Problema

La familia, dentro del ámbito legal, es uno de los institutos jurídicos que a través de los años ha sufrido cambios abruptos con la finalidad de poder regular aquellas conductas que suceden dentro de ella.

Nos señala Valpuesta R:

Cuando tratamos de la familia, o más bien de las familias, nos situamos ante un fenómeno social que se mueve a impulsos de comportamientos individuales y colectivos en una dinámica de cambio cuyas causas y desenvolvimiento escapan a los juristas, pues son más específicas de otras ramas del conocimiento; pero no cabe duda que es el Ordenamiento el que en última instancia tiene que elaborar las respuestas. Por ello, el estudio sobre el Derecho de familia ha de tener en cuenta la realidad social a la que se dirige pero también y, sobre todo, ha de centrarse en su virtualidad para generar soluciones a los problemas y situaciones que se le pueden plantear, partiendo de los principios y valores que lo informan. (p.1)

Es de gran importancia hacer mención de las familias y lo que busca regular el derecho, al menos brevemente, pues recordemos que como ciencia social y dinámica, nos debemos a los cambios que en una sociedad ocurran, en este caso específicamente, todo lo relacionado con la familia.

Algunos Tipos de Familias

Biparental con o sin hijos:	Está formada por un padre, una madre y el/los hijo/s biológico/s, o sin procrear.
Monoparental:	Están formadas por un único adulto con hijos.
Compuesta:	Están formadas por la fusión de varias familias biparentales: tras un divorcio, los hijos viven con su madre o su padre y con su respectiva nueva pareja, que puede tener también sus propios hijos a cargo. Además, el otro progenitor también puede tener una pareja con hijos, por lo que estos hijos formarán parte de una gran familia compuesta.
Homoparental:	Están formadas por una pareja homosexual (de dos hombres o dos mujeres) con uno o más hijos.
Adoptiva:	Constan de una pareja (o un adulto en solitario) con uno o más hijos adoptados. Pese a no tener vínculos de sangre, son igualmente familias que pueden desempeñar un rol parental igual de válido que las familias biológicas.
Extensas:	Está formada por varios miembros de la misma familia que conviven bajo el mismo techo. De este modo, pueden convivir padres, hijos y abuelos, o padres, hijos y tíos, etcétera

Dicho lo anterior, el tema que nos ocupa es relacionado a la obligación alimentaria dentro del sistema jurídico en Costa Rica, sin embargo, antes de mencionar la problemática, hablaremos un poco sobre la evolución de la obligación de los alimentos. Es así como, Kramarz Lang Sharon y otros (1999) nos menciona la aparición de este instituto por primera vez en Roma “como consecuencia de la ruina de los agricultores provocada por las guerras y luchas internas, la aparición de un nuevo concepto de propiedad y la llegada de los emperadores” (p.18). Además, señalan los mismos autores que este deber de alimentos, no solo aparece por primera vez en la civilización de Roma, sino que agregan lo siguiente:

La obligación alimentaria se introdujo en el derecho romano primitivo con un alcance sumamente restringido; sólo comprendía lo que era estrictamente necesario para vivir. Incluso, parece que en los primeros tiempos se usaba la palabra “victus” en lugar de “alimenta”, con lo que se expresaba un concepto rigurosamente limitado a las necesidades vitales. La solución era demasiado sórdida y poco a poco el concepto se fue ampliando con un espíritu más generoso. Se admitió que también las vestimentas y la cama estaban incluidas en los “alimenta”, y algunos textos del “Corpus Juris” autorizan a incluir los gastos de estudio. (p.12)

Este deber alimentario, desde el año 1953 en que fue creada la Ley N° 1620 Ley de Pensiones Alimenticias (no vigente) hasta hoy, ha sido bastante controversial, con todas las reformas que han habido entorno a esta figura, no es de esperar menos, sin embargo, el tema que aquí nos ocupa es en relación a la restitución del pago indebido de dicha obligación alimentaria, el cual no ha sido un tema considerado de gran importancia.

Actualmente, en Costa Rica se regula este derecho y deber en la Ley N° 7654 Ley de Pensiones Alimentarias de 1996, en la Ley N° 7739 Código de Niñez y Adolescencia, la Ley N° 5476 Código de Familia, y por supuesto no podemos dejar de lado, las leyes internacionales sobre derechos fundamentales que nuestro país ha ratificado como La Convención sobre los Derechos del Niño.

Aunado a lo anterior, es de gran relevancia mencionar que a partir del primero de octubre del año dos mil veintidós, este tipo de proceso especial tendrá un gran cambio pues la Ley N° 7654 Ley de Pensiones Alimentarias, quedará derogada y entrará en vigor el la Ley N° 9747 Código Procesal de Familia.

El derecho de alimentos, tal y como lo conocemos en nuestro ordenamiento jurídico, es un derecho personal que nace de la ley, y se fundamenta en el vínculo parentofilial, que es el vínculo de parentesco entre padres e hijos, el cual es verificado mediante las pruebas científicas de ADN (Ácido Desoxirribonucleico) que tienen un grado de certeza del 99,99%, por medio del cual, logran establecer si existe el indicado vínculo entre el alimentario y el demandado (alimentante). Carvajal, D (2018) (p.17) Cabe señalar que, el artículo 169 del Código de Familia establece que esta relación puede extenderse a los tíos como los abuelos, respetando el orden preferente.

Dentro de la problemática que existe en este tema, podemos encontrar en la legislación que se fundamenta la restitución de la obligación alimentaria indebidamente pagada, sin embargo, solo nos habla de los casos de pensiones provisionales y no sobre los casos donde se ha señalado pensiones definitivas, misma problemática que no se logra

subsana con la reforma en el proceso de familia, es decir, con la entrada en vigencia de la Ley N° 9747 Código Procesal de Familia.

En cuanto a las pensiones provisionales, se ha aplicado el artículo 23 de la Ley de Pensiones Alimentarias. Dicho numeral establece:

Artículo 23.- Cuota provisional y casos en que procede restitución. Cuando se le fije una cuota provisional a quien no es el obligado preferente o se decida en sentencia que el acreedor alimentario no tiene derecho a los alimentos, quien haya pagado la cuota provisional, sus representantes o herederos podrán exigir la restitución del monto pagado.

La suma por concepto de restitución constituirá título ejecutivo y se determinará por la vía incidental.

No obstante, del numeral antes citado se extraen las únicas dos posibilidades en las que procede la restitución de las cuotas provisionales, a saber:

- 1) Cuando la cuota provisional se le fije a quien no es obligado preferente;
- 2) Si el acreedor alimentario no tiene derecho a los alimentos.

Pero, ¿qué sucede con los casos en donde se ha impuesto una pensión definitiva y posteriormente se determina que no hay vínculo filial? Es precisamente, el estudio que desarrollaremos y visibilizaremos.

Problematización

En Costa Rica, nuestros legisladores han intentado amparar los derechos del alimentario (principalmente niños, niñas, adolescentes) sin embargo, no se ha establecido la posibilidad de solicitar la devolución de las pensiones definitivas pagadas indebidamente, esto aun y cuando se demuestre que entre el alimentario y el demandado no existe un vínculo parento-filial, que es exactamente la relación entre hijos y padres, lo cual constituye inseguridad jurídica, pues una persona no debe si no hay causa lícita en la obligación, y al no existir vínculo de filiación, tampoco debería de existir obligación de prestar lo alimentos.

Ante esta problemática, existe una situación de perjuicio económico evidentemente en contra de aquella persona que haya sido obligada al pago de una pensión alimentaria indebidamente, donde además, ha sido expuesta a que su situación jurídica se vea afectada por ejemplo, una persona obligada a dar una cuota alimentaria, al no poder hacerle frente a un monto establecido puede ser aprehendida por las autoridades policiales, así como entre otras consecuencias.

Es por eso, que podemos decir que, este trabajo se justifica desde la relevancia social, pues radica en la importancia de que una obligación alimentaria impuesta siempre va a estar a la luz de los derechos fundamentales para garantizar lo que se pretenda con su imposición, sin embargo, también es importante que exista seguridad jurídica y no se deje desamparado a la persona obligada alimentante en ese momento,

Formulación Del Problema

¿Cómo contribuir jurídicamente a la restitución de la obligación alimentaria indebidamente pagada en Costa Rica?

Objetivos De La Investigación

Objetivo General

Analizar si la restitución de la obligación alimentaria indebidamente pagada se da en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas y algunas de sus consecuencias.

Objetivos Específicos

Describir el Proceso Especial de Obligación Alimentaria, para tener un conocimiento más amplio.

Describir el Proceso Especial de Filiación, para tener mayor conocimiento.

Estudiar desde la óptica del Derecho Comparado, casos donde se haya restituido la obligación alimentaria.

Alcances y Limitaciones

Alcances

Esta investigación solo abarca lo pertinente al proceso especial de obligación alimentaria y el proceso especial de filiación, con lo que obtendremos información enriquecedora para la aplicación de esta figura jurídica.

Limitaciones

La presente investigación se ve limitada por los pocos procesos que encontramos para analizar esta problemática, aunado a que aún no ha entrado en vigor el nuevo Código Procesal de Familia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Contexto histórico

Los Juzgados de Pensiones Alimentarias, son los encargados de conocer en primera instancia todo lo que compete en cuanto a las obligaciones alimentarias en Costa Rica; asimismo, los Juzgados de Familia también conocen sobre pensiones alimentarias, por ejemplo cuando se dan divorcios o separaciones judiciales, procesos dentro de los cuales encontraremos que se van a ventilar las pensiones alimentarias sobre todo cuando se involucren personas menores de edad.

Estos juzgados los podemos encontrar al menos en cada provincia del territorio nacional.

Desde el año 1916 se crea una Ley de Pensiones Alimentarias la Ley N° 10 que solamente contenía cuatro artículos pero que posteriormente en 1953 fue derogada por la Ley N° 1620 donde llegan a ampliarse los derechos de las personas beneficiarias de una pensión alimentaria, por ejemplo:

- 1) El derecho a hacer efectivo el pago de la cuota alimentaria por la vía del apremio corporal.
 - 2) La posibilidad de proceder al allanamiento del lugar en donde se oculte el deudor alimentario, con observancia de las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Penales.
 - 3) La prohibición del alimentante de abandonar el país sin dejar suficientemente garantizado el pago de la pensión alimenticia.
- (Jurisprudencia: Aspectos Históricos Referentes Al Procedimiento En El Proceso De Pensión Alimentaria).

A través de los años, conforme avanzamos como sociedad han existido más normas que regulan este derecho hasta la actualidad, contando con la Ley 7654 Ley de Pensiones Alimentarias, cabe hacer mención que, este proceso especial es el único que ostenta de competencia ambulatoria, nos señala el Tribunal de Familia lo siguiente:

El artículo 5 de la Ley de Pensiones Alimentarias, establece las reglas a seguir respecto de la competencia territorial, brindando la posibilidad de que sea la residencia del demandado o de la actora, al momento de establecer la demanda, a elección de la actora. Se aparta de las normas básicas de competencia territorial contempladas en el Código Procesal Civil, optando por instaurar la llamada competencia ambulatoria, la cual permite que en cualquier momento en que haya un cambio de residencia de la parte actora, se pueda remitir el expediente a otro despacho en el nuevo domicilio. (Sentencia 00794 del 15 de junio de 2011)

Contexto teórico – conceptual

Obligación Alimentaria

El derecho alimentario se encuentra garantizado en nuestro país, con normas legales expresas que rigen la materia, con la característica de estar presente en distintos cuerpos normativos como en el Código de Familia, La Ley de Pensiones Alimentarias, así como leyes internacionales que han sido ratificadas por nuestro país tal y como es la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño entre otros.

Cuando hacemos referencia a una obligación alimentaria, va de la mano con la obligación de la crianza, que consiste en el suministro de todo lo necesario para garantizar la subsistencia, el desarrollo físico, moral e intelectual de las personas en su mayoría menores de dieciocho años. En ella podemos ver que se incluye la educación tanto escolar o colegial así como la parte de la función educativa que se otorga a los padres, con el fin de crear conciencia y compromiso en cuanto a la ejecución de sus actos.

En otras palabras, es tanto una obligación como un derecho, el derecho de alimentos se trata de aquel que tiene una persona para reclamar a quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de poder garantizar una vida digna al acreedor de esos alimentos.

La obligación alimentaria tiene un alcance social porque protege el derecho a la vida y a la dignidad de aquellos alimentistas, y su fundamento social porque se regula dentro del derecho de familia siendo el mismo de carácter inminentemente social.

Concepto de Alimentos

El artículo 164 de la Ley 7654 Ley de Pensiones Alimentarias señala lo siguiente:

Artículo 164-. Se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y síquico, así como sus bienes.

El Código de Niñez y Adolescencia Ley N° 7739 en su artículo 37 nos amplía el derecho de alimentos, estableciendo lo que se puede contemplar como extraordinariamente, reza lo siguiente:

El derecho a percibir alimentos se garantiza en los términos previstos en el Código de Familia y las leyes conexas. Extraordinariamente, la prestación alimentaria comprenderá, además, el pago de lo siguiente:

- a) Gastos extraordinarios por concepto de educación, derivados directamente del estudio o la instrucción del beneficiario.
- b) Gastos médicos extraordinarios, de necesidad notoria y urgente.

- c) Sepelio del beneficiario.
- d) Cobro del subsidio prenatal y de lactancia.
- e) Gastos por terapia o atención especializada, en casos de abuso sexual o violencia doméstica.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre la descripción con relaciona a lo que abarcan los alimentos de los que hablamos a la hora de establecer una pensión alimentaria, establece en su artículo 25 lo siguiente:

Artículo 25: 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Con la entrada en vigor del Código Procesal de Familia, la Ley de Pensiones Alimentarias que en la actualidad aplicamos, quedará completamente derogada, siendo entonces a partir del numeral 257 de dicha normativa, donde encontraremos las disposiciones generales sobre el procedimiento especial de obligaciones alimentarias.

Características de la obligación alimentaria

El artículo 167 del Código de Familia Ley 5476 nos dice lo siguiente:

El derecho a los alimentos no podrá renunciarse ni transmitirse de modo alguno. La obligación alimentaria es imprescriptible, personalísima e incompensable.

Un bien inmueble que sirva como habitación de los alimentarios, o que, por su misma naturaleza y plusvalía, ofrezca mayores ventajas para los beneficiarios, podrá considerarse como pago adelantado de la obligación, siempre y cuando la parte actora se mostrare conforme.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Pensiones Alimentarias nos menciona que “El derecho a los alimentos no podrá renunciarse ni transmitirse de modo alguno. La obligación alimentaria es imprescriptible, personalísima e incompensable. (...)”

A continuación, ampliaremos un poco sobre estas características que encontramos en estos artículos:

Inembargable. No es posible embargar el derecho de alimentos ni las cuotas alimentarias, se excluye del embargo los bienes indispensables para subsistir.

Vitalicia. Mientras no se den las circunstancias para la desaparición de la obligación, esta persistirá.

Coercitiva. Dentro de la obligación alimentaria existe la figura del apremio corporal, por lo tanto puede hacerse efectiva por ese medio.

Intuito personae. La obligación de dar alimentos es personalísima y se extingue con la muerte del deudor alimentario o del acreedor, en caso de muerte del deudor, se necesita una causa legal para que se pueda exigir alimentos a otros parientes, siendo de tal forma llamados por ley a cumplir con ese deber jurídico.

Recíproco. Esta característica a lo que se refiere es a que, el alimentante de hoy puede convertirse en el alimentario mañana o viceversa, pues los hijos deben velar por sus padres cuando así se requiera.

Irrenunciable. Esta tiene relación directa con el carácter imprescriptible e incompensable de la prestación alimentaria. No se puede renunciar a la pensión alimentaria, lo que sí se puede es negociar sobre el monto de la misma, siempre y cuando sea una suma razonable de acuerdo a cada caso en concreto.

Perpetuo. Va a mantenerse mientras subsistan los elementos que configuraron.

Imprescriptible. Este derecho no se extingue por no hacer uso de él durante cierto tiempo, es decir que no va a prescribir más que cuando la ley lo ordene por no existir ya la obligación.

Carácter proporcional de los alimentos. Debe de existir proporcionalidad en los alimentos que se deben dar, es decir las necesidades del beneficiario, y las posibilidades del obligado.

Divisibilidad de los alimentos. Esta característica tiene que ver cuando existen varios beneficiarios, cada uno va a recibir proporcionalmente lo que le corresponda.

Carácter preferente de los alimentos. Esto va relacionado con el embargo de salario o incluso con la apertura de sucesorios, y lo que quiere decir es que en caso de eso, la pensión tendrá preferencia ante los demás acreedores.

Sobre las características antes descritas y haciendo una lectura sobre el proceso especial que viene contenido dentro del Código Procesal de Familia, podemos observar que la naturaleza de dicho proceso no varía y mantiene las mismas características.

Proceso Especial de Pensiones Alimentarias

Este proceso nos permite que una persona que haya estado unida ya sea en una relación de pareja o con quien tenga un parentesco, pueda recibir un aporte económico de otra como forma de subsistir con todo aquello que conlleva esta obligación (vestido, alimentación, educación, salud, etc.).

El numeral 17 de la Ley de Pensiones Alimentarias señala lo que contendrá el escrito inicial en la demanda, y dice lo siguiente:

Artículo 17.- Requisitos de la demanda

La demanda de alimentos contendrá fundamentalmente las siguientes indicaciones:

- a) Nombre, apellidos y calidades del gestionante y del presunto obligado.
- b) Nombre y apellidos de los beneficiarios.

c) Monto que la parte demandante pretende para cada uno de los beneficiarios.

d) Mención de posibilidades económicas de los obligados alimentarios y necesidades de los beneficiarios.

e) Pruebas que fundamentan los hechos de la demanda.

f) Señalamiento del lugar para atender notificaciones.

Posterior a presentar la demanda de alimentos, se le dará curso y se notificará a las partes una pensión provisional y un plazo de 3 días hábiles para presentar recurso de apelación contra esa resolución y asimismo, se le dará un plazo de 8 días al demandado para que conteste la demanda. De lo anterior, nos señala el artículo 20 de la Ley de Pensiones Alimentarias lo siguiente:

Artículo 20.- Traslado de la demanda

Presentada la demanda en forma, o subsanados los defectos, el juez concederá al demandado ocho días de plazo para contestarla, ofrecer las pruebas, oponer excepciones y señalar lugar para atender notificaciones. Este plazo será prorrogable hasta un máximo de treinta días, cuando el demandado residiere fuera del país.

Es importante señalar que, la demanda puede ser por escrito o de forma oral cumpliendo a cabalidad con lo antes señalado en el artículo 17 ante el Juzgado que ostente la competencia.

Artículo 21.- Fijación de pensión alimentaria provisional

En la misma resolución que otorga el traslado de la demanda, el Juez fijará una pensión alimentaria provisional y prevendrá al obligado el depósito del monto correspondiente, dentro del tercer día, bajo apercibimiento de ordenar apremio corporal en su contra, si así lo pidiere la parte actora, en caso de incumplimiento.

La pensión alimentaria provisional será ejecutable aun cuando no se encontrare firme el auto que la fije.

En caso de que existiere apelación sobre el monto provisional, la alcaldía dejará un desglose del expediente, con la información suficiente para continuar el trámite del proceso; incluirá, además, las medidas coactivas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria.

Hay que tener en cuenta que, es fundamental acreditar el parentesco como un requisito a imponer una pensión provisional, por lo tanto es necesario aportar las certificaciones de nacimiento de las personas beneficiarias (hijos o hijas) o certificaciones de matrimonio esto en caso de que sea la persona beneficiaria fuese la pareja o anterior pareja.

Además, se debe de desglosar la suma que se pretende para el o los beneficiarios, esto en caso de que sean varios, y así el juzgador pueda determinar bajo los principios de la sana crítica racional, el monto exacto proporcional para cada beneficiario y que a su vez, la persona demandada pueda hacerle frente a dicha obligación.

En relación al nuevo Código Procesal de Familia que rige a partir del primero de octubre de los corrientes, el tema de la cuota provisional por concepto de pensión

alimentaria, queda sin efecto y en vez de ello se estará dictando una sentencia anticipada.

Al tenor del artículo 270 de la Ley 9747 que establece lo siguiente:

Artículo 270- Sentencia anticipada. Si por cualquier motivo no se realizara la audiencia previa dentro del plazo máximo de diez días hábiles establecido en el artículo 269 o no prosperara en ella una conciliación entre las partes, se procederá al dictado de una resolución con carácter de sentencia anticipada, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento de dicho plazo. Esta sentencia anticipada deberá contener:

- 1) La razón y el fundamento de la existencia del derecho para la prestación alimentaria.
- 2) El monto razonado de la cuota alimentaria mensual para cada una de las personas beneficiarias.
- 3) Indicación de obligación de pago de la cuota de aguinaldo y de salario escolar o gasto de inicio de lecciones, según proceda.
- 4) Advertencia de la existencia del aumento automático de la cuota alimentaria, de acuerdo con lo normado en este Código.
- 5) En caso de haberse pedido y de que haya existido la condena en el proceso respectivo, la fijación del monto de pago de las cuotas alimentarias retroactivas y los gastos de embarazo y maternidad cuando corresponde en esta

sede, ambas reguladas en el artículo 96 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973.

6) Apercibimiento de la existencia del apremio corporal a pedido de parte, en caso de no cumplimiento de la obligación alimentaria.

7) Apercibimiento a la persona demandada para la oposición a la sentencia anticipada y la indicación de la facultad de establecer medio o lugar para escuchar notificaciones futuras.

8) La orden de retención salarial que haya sido solicitada y en la cual se tenga la información necesaria para ello.

9) La orden de inclusión en el índice de personas obligadas.

A fin de notificar esta resolución, a criterio del despacho por haberse agotado otras posibilidades, se podrá ordenar allanamiento del lugar en donde se oculte la persona deudora; esta actuación será verificada por la autoridad judicial que conoce del asunto u otra debidamente comisionada al efecto, según los procedimientos dados en el Código Procesal Penal.

Puede existir oposición ante lo establecido en la sentencia anticipada, nótese que es un proceso muy similar a la cuota provisional, no obstante, en caso de no existir oposición, el Código Procesal de Familia en el numeral 272 establece que:

Artículo 272- No oposición a la sentencia anticipada. Si ninguna de las partes se manifiesta disconforme en tiempo con lo establecido en la sentencia anticipada, se

continuarán los procedimientos de ejecución de cobro de los montos allí establecidos sin necesidad de ulterior trámite.

Artículo 19.- Demanda defectuosa

Si la demanda no reúne los requisitos establecidos en el artículo 17 de esta ley, el juez de oficio señalará los defectos y ordenará a la parte actora, corregirlos dentro del plazo de cinco días. Si en este período no se cumpliera esa prevención, se ordenará archivar el expediente, hasta que la parte actora cumpla justificando el atraso

En la aplicación de este artículo, la autoridad judicial no procederá con criterios puramente formalistas.

Este artículo nos habla sobre los defectos de la demanda, si presentada la misma no cumple con los requisitos para darle traslado, el juzgado de oficio va a señalar que presenta defectos y cuales, mediante resolución va a prevenir a la parte actora y le ordenará corregirlos bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo prevenido, se archivará el expediente, hasta que se cumpla y se justifique el atraso. Es importante hacer mención de que, el incumplimiento de la prevención de corregir la demanda, no conlleva por sí mismo la declaratoria de inadmisibilidad de la demanda, como anteriormente indicamos, se hará un archivo “provisional” del expediente hasta que se cumpla con lo prevenido.

Tal y como indicamos anteriormente, al darle traslado a la demanda y notificar al demandado, tendrá que contestar, así como oponer excepciones y aportar prueba en el plazo estipulado por la ley, en caso contrario se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y se

procederá con el dictado de la sentencia, evaluando solo lo aportado por la parte actora, y se tendrá una pensión definitiva.

Sujetos obligados

Artículo 169.- **Obligados**

Deben alimentos:

1.- Los cónyuges entre sí.

2.- Los padres a sus hijos menores o incapaces y los hijos a sus padres.

3.- Los hermanos a los hermanos menores o a los que presenten una discapacidad que les impida valerse por sí mismos; los abuelos a los nietos menores y a los que, por una discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, cuando los parientes más inmediatos del alimentario antes señalado no puedan darles alimentos o en el tanto en que no puedan hacerlo; y los nietos y bisnietos, a los abuelos y bisabuelos en las mismas condiciones indicadas en este inciso.

Asimismo, el numeral 173 de la Ley de Pensiones Alimentarias por otra parte, establece cuando una persona no está obligada a dar alimentos, y dice lo siguiente:

1.- Cuando el deudor no pueda suministrarlos sin desatender sus necesidades alimentarias o sin faltar a la misma obligación de alimentos para con otras personas que, respecto de él, tengan título preferente.

2.- Cuando quien los recibe deje de necesitarlos.

3.- En caso de injuria, falta o daños graves del alimentario contra el alimentante, excepto entre padres e hijos.

4.- Cuando el cónyuge haya incurrido en abandono voluntario y malicioso del hogar o se compruebe que comete o cometió adulterio.

5.- Cuando los alimentarios hayan alcanzado su mayoría, salvo que no hayan terminado los estudios para adquirir una profesión u oficio, mientras no sobrepasen los veinticinco años de edad y obtengan buenos rendimientos con una carga académica razonable. Estos requisitos deberán probarse al interponer la demanda, aportando la información sobre la carga y el rendimiento académicos.

6.- Entre ex cónyuges, cuando el beneficiario contraiga nuevas nupcias o establezca una convivencia de hecho.

7.- Cuando el demandante haya incumplido los deberes alimentarios respecto a su demandado, si legalmente debió haber cumplido con tal obligación.

Las causales eximentes de la obligación alimentaria se probarán ante la autoridad que conozca de la demanda alimentaria. Pero, si en un proceso de divorcio, separación judicial o penal, el juez resolviera cosa distinta, se estará a lo que se disponga.

Dentro del estudio realizado sobre este proceso especial es importante señalar que además de la pensión alimentaria que se establece mensualmente, se debe establecer por el mismo monto el aguinaldo el cual deberá pagarse dentro de los veintiún días de diciembre, y el salario escolar que deberá cancelarse dentro del mes de enero.

Cabe señalar que, la Ley de Pensiones Alimentarias también logra prever la situación migratoria de las personas obligadas a dar alimentos, ya que establece en su artículo 14 una restricción migratoria, en la cual la persona en dicha condición para poder salir del país deberá “la parte actora autorizar en forma expresa o si ha garantizado el pago de, por lo menos, doce mensualidades de cuota alimentaria, el aguinaldo y la totalidad del salario escolar”

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial llevará un índice de personas obligadas por pensión alimentaria ya sea provisional o definitiva, así lo establece la Ley de Pensiones Alimentarias en su artículo 15 por medio del cual se comunicará a estas instancias, salvo solicitud expresa de la parte actora de lo contrario.

Principios que rigen dentro del Proceso de Pensiones Alimentarias

Concepto de principio

DWORKIN, R. menciona que, “un principio es un principio de Derecho si figura en la teoría del Derecho más lógica y mejor fundada que se pueda presentar como justificación de las normas institucionales y sustantivas explícitas de la jurisdicción en cuestión” (p-128)

Dentro de los principios que rigen el proceso especial de pensiones alimentarias podemos encontrar los siguientes:

a-Principio de verdad real:

Si bien es cierto, debemos siempre ser sinceros y buscar la verdad real en todo proceso pues se trata de uno de los fines de la justicia, por lo tanto no se puede dejar pasar este principio tan importante en esta materia, ya que si el demandado oculta información o modifica esa información sobre sus ingresos y gastos, no se va a lograr constatar un monto sobre la realidad y la proporcionalidad que debería mediar, y así mismo en cuanto a lo que el demandante señale. Por lo tanto, el artículo 27 de la Ley de Pensiones Alimentarias en el párrafo segundo dice:

Al demandado o el demandante que ocultare o distrajere bienes o ingresos, previa comprobación por el juez y con el resguardo del derecho de defensa, se le impondrá una sanción a favor de la otra parte hasta de veinte veces el monto de la pensión vigente o provisional si solo esta existe, para lo cual se tomarán en cuenta las condiciones y necesidades económicas de las partes. En tal caso, el Juez testimoniará piezas para ante el Ministerio Público, a fin de que se determine si se está en presencia del delito de fraude de simulación. Esta sanción prescribirá en un plazo de diez años, contados a partir del momento en que se tenga conocimiento del ocultamiento o distracción.

b- Principio de Gratuidad

Este principio es de suma importancia porque garantiza al obligado alimentario poder acceder fácilmente a los Tribunales de Justicia y mediante estos poder recibir asistencia por medio de la Oficina de Defensores Públicos, tal y como lo establece el artículo 13 de la Ley de Pensiones Alimentarias.

Artículo 13.- Asistencia legal del Estado

Con el fin de hacer valer los derechos aquí consignados, quienes carecieren de asistencia legal y de recursos económicos para pagarla, tendrán derecho a que el Estado se la suministre gratuitamente. Para este efecto, el Poder Judicial creará una sección especializada dentro del Departamento de Defensores Públicos.

Cabe indicar además, que este principio podemos observarlo reflejado en cuanto a que el proceso está exento del pago de especies fiscales.

Sobre la defensa publica dentro del nuevo proceso de familia, la misma se mantiene al tenor del artículo 50 que reza lo siguiente:

Artículo 56- Casos en que actúa la Defensa Pública. En los procesos referidos a materia de pensión alimentaria, la parte beneficiaria que no cuente con los recursos económicos para contratar patrocinio letrado podrá solicitar asistencia letrada a la Defensa Pública del Poder Judicial.

La defensa o asistencia gratuita de la Defensa Pública asumirá las mismas funciones, deberes y derechos de quienes actúan como personas abogadas directoras.

c- Principio de Celeridad

El proceso especial de obligación alimentaria es realmente un proceso bastante expedito, pero que también requiere la colaboración de las partes del proceso y la forma de hacerlo es absteniéndose de formular gestiones y de proponer pruebas que entorpezcan y

retrasen el procedimiento, evitando el desaprovechamiento de los señalamientos de pruebas, y coadyuvando en la recopilación de las pruebas o de la información requerida a otras oficinas, oficina públicas o a empresas del sector privado, esto en razón de poder cumplir con el principio constitucional de justicia pronta y cumplida. Al final se trata de no hacer tan desgastante un proceso y a la vez que este pueda contribuir con la economía procesal.

Este principio además, podemos encontrarlo relacionado con los plazos que se establecen en la Ley de Pensiones Alimentarias para el proceso, como por ejemplo lo que nos dice el artículo 35 que “el juez admitirá, únicamente, las probanzas que conduzcan,

lógicamente, a la demostración buscada y se prescindirá de las que solo tiendan a alargar los trámites.”

d- Principio de Oralidad

Si bien es cierto, en este proceso especial aun predomina la escritura pues son muy pocas las manifestaciones que se realizan de forma oral. Sin embargo, en el artículo 12 de la Ley de Pensiones Alimentarias, en el párrafo segundo podemos ver como la ley nos remite al Código de Trabajo para que regular la oralidad dentro de este proceso.

Artículo 12.- Gestión verbal o escrita

Las gestiones con motivo de la aplicación de esta ley podrán ser verbales o escritas y no requerirán autenticación si el firmante las presentare personalmente, tanto en primera como en segunda instancia.

Para el desarrollo del principio de gestiones verbales se recurrirá al Código de Trabajo.

e- Principio de Oficiosidad

Este principio es en relación a los Juez y está presente durante todo el proceso, además va de la mano no solo con el principio constitucional de justicia pronta y cumplida sino que también con el de celeridad, pues el juzgador debe impulsar oficiosamente el proceso y asimismo evitar retrasos en el mismo, y que el proceso como tal no se estanque. Podemos encontrar este principio dentro del artículo 27 de la Ley de Pensiones Alimentarias, donde se faculta a la autoridad judicial a emprender las averiguaciones

necesarias para determinar las posibilidades económicas del alimentante. También en el artículo 40 que permite se prescinda de la prueba no evacuada; y asimismo, en el artículo 10 in fine que establece que este proceso puede iniciarse por la autoridad judicial cuando se tengan como beneficiarios a menores abandonados o a mayores inhábiles. Esta facultad constituye una excepción al principio de dispositivo.

f- Principio de Sencillez e Informalismo

Como ya lo hemos venido observando en otros principios mencionados, este por la naturaleza del proceso, de poder garantizar acceso a la justicia, no exige formalismos excesivos ni innecesarios en sus actos, salvo aquellos que estén expresados en la ley, que sean esenciales como garantía de otros derechos.

Ha procurado el Legislador que el trámite sea muy informal y sujeto a los mínimos requisitos, con la finalidad de facilitarle el acceso a la justicia, a quienes requieran acudir a ella para la obtención de los medios para su subsistencia. Además, se revela con lo anterior el interés del Estado de colocar al alcance de la mayoría tanto la acción como la defensa en el proceso alimentario, de forma tal que no se necesite del patrocinio letrado. (Jurisprudencia del Centro de Información Jurídica en Línea: Principios en la Ley de Pensiones Alimentarias [p-5])

Otros principios que podemos extraer de la obligación alimentaria son en cuanto al trinomio que la rodea, y que a continuación detallaremos:

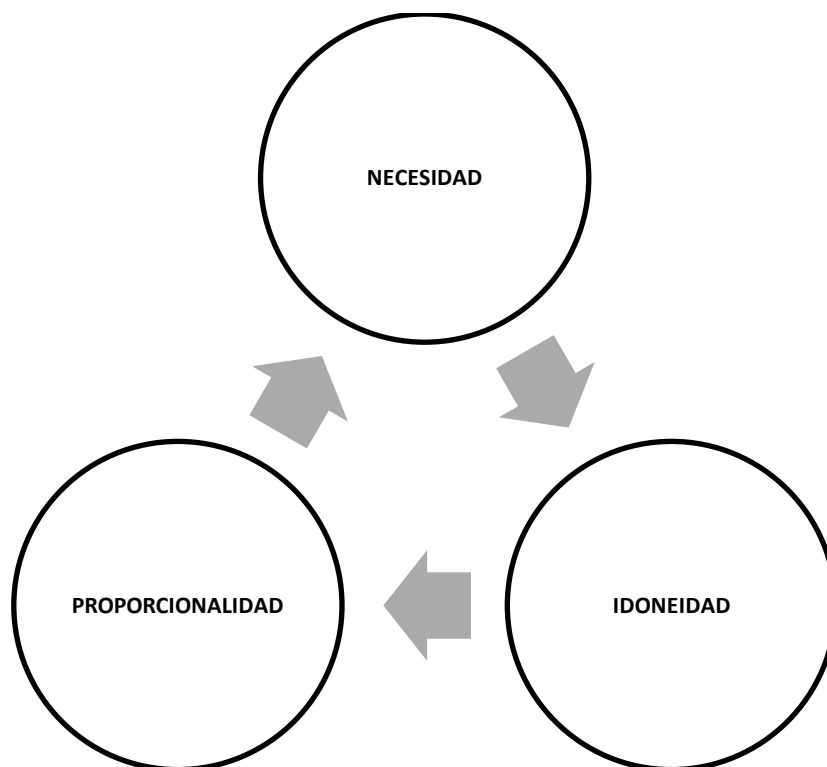


Figura 1
Trinomio

Fuente: Elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Sobre este trinomio, la Sala Constitucional dice lo siguiente:

(...) cuando de restricción de determinados derechos fundamentales se trata, el principio de proporcionalidad impone el deber que dicha limitación se encuentre justificada por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. Un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: debe ser necesario, idóneo y proporcional. La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad -o de un determinado grupo- mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que, si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a

ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La idoneidad, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. (Voto 19030 – 2018)

Es importante decir que para establecer una obligación alimentaria, se debe tomar en cuenta las necesidades y el nivel de vida que tenga el beneficiario para su normal desarrollo tanto físico como psíquico, tal como lo establece el artículo 164 del Código de Familia, y precisamente ahí es donde opera la necesidad con la proporcionalidad.

Todos los principios aquí descritos podemos encontrarlos dentro del proceso de pensiones alimentarias que trae consigo la entrada en vigor del Código Procesal de Familia, pues como ya hemos hecho mención es un proceso muy similar al actual.

Concepto de Filiación

La Sala Constitucional en el voto 1894-99 de las diez horas treinta y tres minutos del doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, nos regala un concepto muy claro de filiación, señalando que es “un vínculo que uno a los hijos con los padres y viceversa. Sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas determinadas por la paternidad y la maternidad. Parte el algunos supuestos de un presupuesto biológico fundamental para su constitución, cual es la procreación”

El Tribunal de Familia de San José por medio del Voto Número 1926-06 a las ocho horas veinte minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil seis, nos dice que es:

(...) el vínculo jurídico que une a un hijo con su madre o con su padre y que consiste en la relación de parentesco establecida por ley entre un ascendiente y un descendiente de primer grado, encuentra su fundamento en el hecho fisiológico de la procreación, salvo obviamente en la adoptiva que corresponde a una creación legal.

Del concepto antes mencionado, podemos afirmar entonces que, la filiación da pie al reconocimiento de derechos personales tal y como lo es el nombre, y derechos patrimoniales como lo es una pensión alimentaria. En este proceso tal y como en Derecho Penal observamos que hay un bien jurídico tutelado que es el derecho a la identidad. Puede darse de dos formas que son: biológicamente y no biológica, dentro de la primera van a ser aquellas relaciones que se den dentro o fuera de un matrimonio, y lo segundo vendría siendo como la adopción. Además, cuando hablamos de filiación debemos asociarlo con la condición de hijo o hija.

En materia de filiación, resulta ineludible referirse al artículo 53 de la Constitución Política, que dispone como derecho de toda persona el saber quiénes son sus padres conforme a la ley, y que éstos tienen con sus hijos habidos fuera del matrimonio, las mismas obligaciones que con los habidos dentro de él. Igual referencia habría que hacer a la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala que la persona menor de edad será inscrita inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde aquel momento, a conocer quiénes son sus padres y a ser cuidados por ellos.

Institutos Jurídicos que Nacen de la Relación Parento-Filial

En este proceso especial de filiación, nacen otros institutos jurídicos por medio de acciones de emplazamiento y desplazamiento, que en palabras más sencillas de comprender, podemos decir que se trata de “poner o quitar”.

Dentro de las acciones de emplazamiento vamos a encontrar: la investigación de paternidad, afirmación de paternidad, reconocimiento; y dentro de las acciones de desplazamiento están: impugnación de paternidad, impugnación de reconocimiento, declaratoria de hijo extra-matrimonial. Además, está el proceso de reconocimiento de hijo de mujer casada, donde se emplaza y desplaza al mismo tiempo.

Aunado a lo anterior, en este proceso especial vamos a encontrar 2 principios fundamentales que rigen, los cuales son Principio de Interés Superior del Niño y el Principio de Progresividad.

Principio de Interés Superior del Niño: se relaciona con el bienestar de esa persona menor de edad, pues se debe de tomar una decisión que favorezca a esa persona.

Sobre este principio refiere el Informe de Investigación CIJUL Tema: la Filiación en el Código de Familia, lo siguiente:

El interés superior del niño no es un término absoluto, sino que por el contrario el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño es claro al afirmar que dicho interés es “una “ pero no “la” consideración primordial a la hora de adoptar una determinación que le afecte. Ello no es un descuido sino que intencionalmente

la comunidad internacional determinó que se trata de “una”, pues la mayoría de países que participaron en la redacción de dicha convención consideraron que podrían concurrir intereses y consideraciones que bajo determinadas circunstancias prevalecerían, sobre los del menor. De ahí que cuando las autoridades judiciales decidimos en un asunto en el que un menor se ve concernido, debemos tomar en cuenta todos y cada uno de los intereses concurrentes –también los de los padres -, debiendo proceder a calibrarlos, prestar especial atención a las demandas del interés del menor y resolver en consecuencia.

El Reglamento para los procesos de adopción nacional e internacional Reglamento 033 nos indica sobre el principio en el numeral 2, lo siguiente:

Premisa fundamental de la doctrina de la protección integral, principio rector y guía para la interpretación y aplicación de la normativa de la niñez y la adolescencia, en donde prevalecen los derechos de las personas menores de edad, por lo cual las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos.

Principio de Progresividad: este principio tiene que ver con la capacidad que tienen las personas menores de edad de relacionarse sobre el tema que se esté resolviendo en el que sea parte.

El artículo 2 del Reglamento para los procesos de adopción nacional e internacional nos dice sobre este principio que “Los niños, las niñas y las (os) adolescentes son sujetos de

derechos, y deben recibir el apoyo y la protección integral de los adultos, adquiriendo su autonomía en forma progresiva, según su grado de evolución y madurez.”

Acciones de Emplazamiento

Investigación de Paternidad:

Sobre este proceso, el artículo 91 del Código de Familia Ley 5476 establece que “es permitido al hijo y a sus descendientes investigar la paternidad y la maternidad.”

Trejos, G. aunado a lo anterior señala sobre este artículo que “esto es la investigación de paternidad o maternidad, es una acción judicial que el hijo que no fuere de matrimonio tiene derecho a promover, en ciertas situaciones, para que se declare a su favor determinada filiación...” (p.68-69)

Afirmación de Paternidad:

Afirmación o Declaración de Paternidad en sede judicial. Ese mismo derecho de acudir a la sede judicial lo tiene el padre biológico. Antes era suficiente con que él reconociera al niño, pero como ahora se requiere el consentimiento de la madre, el reconocimiento no se puede hacer unilateralmente. En este caso el varón es quien presenta la demanda para que se declare que él es el padre del niño. Para diferenciarlo del proceso de “Investigación de Paternidad” ese procedimiento ha recibido el nombre de “Declaración de Paternidad” o de “Afirmación de Paternidad”. Jurisprudencia sobre los procesos de impugnación de la filiación matrimonial y extramatrimonial (p. 20)

Sobre este proceso es una facultad que tiene el padre de poder llegar ya sea en vía judicial o administrativa y reconocer o mejor dicho de afirmar su paternidad.

Reconocimiento:

Sobre el reconocimiento, establece el Código de Familia lo siguiente:

Artículo 84.- Reconocimiento mediante trámite regular.

Podrán ser reconocidos por sus padres todos los hijos habidos fuera del matrimonio, cuya paternidad no conste en el Registro Civil; igualmente, los hijos por nacer y los hijos muertos.

El reconocimiento deberá efectuarse ante el Registro Civil, el Patronato Nacional de la Infancia o un notario público siempre que ambos padres comparezcan personalmente o haya mediado consentimiento expreso de la madre. El notario público deberá remitir el acta respectiva al Registro Civil dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Acciones de Desplazamiento

Estas acciones tienen que ver con quitar o remover la filiación.

Impugnación de Paternidad e Impugnación de Reconocimiento:

Esta jurisprudencia de la que hemos venido haciendo mención, sobre estas figuras nos dice lo siguiente:

(...) es necesario señalar que para remover la filiación también debe distinguirse si la filiación paterna es matrimonial o extramatrimonial. En el caso matrimonial, la filiación puede removerse, además del reconocimiento de hijo de mujer casada, por medio de los procesos de impugnación de paternidad y de declaratoria de extramatrimonialidad. En el caso extramatrimonial, la filiación puede removerse mediante los procesos de impugnación de reconocimiento -por error o falsedad- o de impugnación de paternidad declarada en sede administrativa. (p.21)

En otras palabras, este proceso refiere a aquella facultad de objetar la paternidad o el reconocimiento de una persona, ya sea que haya existido error, engaño o cualquier índole que haga dudar de la misma, dentro de estos procesos se puede solicitar la prueba de marcadores genéticos (ADN).

Y este proceso tiene gran relevancia dentro de nuestra investigación, debido a que, es por este mismo que una vez demostrado que se puede desplazar la filiación, puede solicitarse la restitución de lo indebidamente pagado por concepto de pensión alimentaria según lo que nos establece el numeral 23 de la Ley de Pensiones Alimentarias que reza lo siguiente:

Artículo 23.- Cuota provisional y casos en que procede restitución

Cuando se le fije una cuota provisional a quien no es el obligado preferente o se decida en sentencia que el acreedor alimentario no tiene derecho a los alimentos,

quien haya pagado la cuota provisional, sus representantes o herederos podrán exigir la restitución del monto pagado. La suma por concepto de restitución constituirá título ejecutivo y se determinará por la vía incidental.

Es interesante ver como este artículo solo nos habla de las cuotas provisionales y no las definitivas, siendo que en ambas pueda suceder este escenario y dejando una inseguridad jurídica para las partes obligadas, donde si bien hay un interés superior de la persona menor de edad, también debe existir objetividad para este tipo de situaciones.

Conforme a lo anterior, el Código de Familia, establece en el numeral 168 lo siguiente:

Artículo 168.- Mientras se tramita la demanda alimentaria, comprobado el parentesco, el juez podrá fijar una cuota provisional a cualquiera de las personas indicadas en el artículo siguiente, guardando el orden preferente ahí establecido. Esta cuota se fijará prudencialmente en una suma capaz de llenar, de momento, las necesidades básicas de los alimentarios y subsistirá mientras no fuere variada en sentencia.

Este artículo con la entrada del nuevo Código Procesal de Familia quedará derogado y lo conoceremos de la siguiente forma: «**Artículo 168-** Restitución de cuotas de alimentos fijadas sin derecho. Cuando en la sentencia anticipada de pensión alimentaria se fije una cuota alimentaria y en el proceso se decide que el deudor demandado no es obligado preferente o que el acreedor alimentario no tiene derecho a los alimentos, quien la haya

pagado, sus representantes o las personas herederas podrán exigir la restitución del monto cubierto.”

Siendo que anteriormente ya habíamos mencionado que con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal de Familia la cuota provisional desaparece y en consecuencia lo que tendremos será una sentencia anticipada, y sobre la restitución de lo indebidamente pagado volvemos a encontrarnos que nuestros legisladores han establecido dentro de este cuerpo normativo en el caso de pensiones alimentarias, sobre este tema de la restitución lo siguiente en relación al proceso:

Artículo 275- Procedimiento para el cobro de las sumas derivadas de la restitución de cuotas alimentarias. Para el cobro de las sumas adeudadas por la restitución de cuotas alimentarias que establece el artículo 168 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, quien tenga legitimación deberá llevar a cabo la respectiva petición, de lo que se dará audiencia por tres días a la otra parte y, posterior a ello, se resuelve decidiendo el monto debido, cuyo cobro se hará en el mismo proceso, según lo normado en las normas relativas a los cobros judiciales de los títulos ejecutorios.

Declaratoria de hijo extra-matrimonial:

Artículo 71.- Se tendrá como hijo habido fuera de matrimonio al que, nacido después de trescientos días de la separación de hecho de los cónyuges, no haya tenido posesión notoria de estado por parte del marido.

La declaración, mediante juicio, la hará el Tribunal a solicitud de la madre o del hijo, o de quien represente a éste.

Reconocimiento de hijo de mujer casada:

Entiéndase que, “en estos procesos el padre biológico puede apersonarse y reconocer al niño. Este reconocimiento prosperará, evidentemente, si se acoge la demanda presentada para remover la filiación paterna matrimonial.

Estos casos suceden muy a menudo, cuando una mujer casada se separa y no se ha divorciado y tiene un hijo, automáticamente se presume hijo del esposo con quien no mantiene relación alguna, por lo que el padre biológico puede acercarse a solicitar el desplazamiento de esa paternidad y que se le emplace o atribuya a él quien es el padre verdadero.

Efectos de la Filiación

La filiación determina una serie de derechos y obligaciones que debemos entender en favor de las personas beneficiarias, ya sean personas menores de edad (niños o niñas, adolescentes). Entre estos derechos y deberes destacamos algunos de relevancia, como lo son:

- Determina el nombre y apellidos de la persona beneficiaria, siendo esto un derecho de personalidad de las personas menores de edad
- Atribución de la patria potestad

- Derechos alimentarios y sucesorios.
- Nacionalidad, si el Estado contempla como forma de adquirir la misma mediante el Ius Sanguinis.

Algunos casos dentro del Derecho Comparado

La sentencia resuelve que el presunto alimentista tiene 22 años de edad y que a partir de los 18 años nunca ha continuado estudios, es más se acredita que no ha seguido estudios secundarios completos y, sin embargo, persistía en el cobro de las pensiones de alimentos.

En la sentencia se dice que únicamente se exonere de la pensión desde el día que quede consentida la sentencia, pues en este caso al obligado alimentario se le venía descontando las pensiones directamente de su planilla de pagó. (p.33)

En este caso expuesto, podemos ver que el beneficiario ya ha cumplido la mayoría de edad sin embargo, no ha estado cumpliendo con los requisitos de continuar estudiando, pero sigue recibiendo su pensión alimentaria, y aunque pareciera que el obligado puede solicitar la restitución de lo pagado de más primero debe cesar su obligación y luego realizar el cobro en la vía correspondiente.

Hipótesis

Hipótesis de Causalidad

Desde la óptica de Tamayo (2012) “la hipótesis es el eslabón entre la teoría y la investigación, que nos conduce al descubrimiento de los nuevos hechos. Por ello surge explicación a ciertos hechos y orienta la investigación hacia otros”. (p.122)

De manera que la hipótesis puede ser desarrollada desde distintas perspectivas, puede estar basada en una suposición, en el resultado de otras investigaciones, en la posibilidad de una relación semejante entre dos variables representadas en un estudio, o puede estar basada en una teoría mediante la cual una conjetura del proceso nos conduce a la pretensión de que, si se dan ciertas condiciones, si pueden obtener ciertos resultados, vale decir, la relación causa–efecto.

Formulación de hipótesis en la investigación.

Hipótesis

En Costa Rica, la restitución de la obligación alimentaria indebidamente pagada, solo se encuentra regulada en los casos de pensiones provisionales, caso contrario para las pensiones definitivas, aun y cuando en estas últimas no existe un vínculo de filiación.

Por cuanto, visibilizar la problemática sobre las personas que se han visto obligadas al pago de una pensión alimentaria injustamente, es una necesidad que beneficiará a estas personas en el sentido de que al imponerse una obligación de esta índole, se puede ver

gravemente perjudica la parte al no poder hacerle frente al pago, comprometiéndose así su condición jurídica es decir, su situación de libertad.

Justificación de la hipótesis.

El estudio sobre la restitución de la obligación alimentaria indebidamente pagada en Costa Rica permitirá que las personas que se han visto afectadas por estos procesos donde existe una disminución de su patrimonio sin causa lícita para ello o bien incluso aquellas que han visto comprometidas su libertad, puedan tener información relevante sobre estos procesos y

Por lo tanto, con la hipótesis que hemos propuesto, pretendemos conocer más a fondo sobre estos procesos especiales y a su vez, poder observar si la restitución de la obligación alimentaria indebidamente pagada está regulada en las pensiones tanto provisionales como definitivas, y si en la práctica se da la restitución.

Variables

Variable Independiente

El proceso de Filiación podrá determinar si existe un vínculo paterno-filial mediante el cual pueda nacer el derecho y obligación de los alimentos para con un individuo o bien mediante el cual se pueda restituir lo indebidamente pagado en razón de una pensión alimentaria, al comprobarse que no existe tal relación.

Justificación

Tomamos esta variable en relación a la hipótesis, ya que mediante este proceso especial de Filiación es que podremos comprobar si una persona es o no obligada a pagar una pensión alimentaria.

Variable dependiente

La obligación alimentaria ya sea para otorgarse o negarse, necesita estrictamente de una valoración y comprobación de supuestos para alcanzar la búsqueda de la verdad real esto en razón de que, no opere un enriquecimiento ilícito y además para que no se vea afectada eventualmente la libertad de ninguna persona.

Justificación

Esta variable tiene relación con la hipótesis en el sentido que al establecerse una obligación alimentaria, que es pagada mensualmente y posteriormente se logra determinar que no existe un vínculo parento-filial, estaríamos frente a un enriquecimiento ilícito, y es donde eventualmente opera la restitución de la obligación indebidamente pagada.

Operacionalización De La Hipótesis

Hipótesis	Variable	Concepto	Indicadores
En Costa Rica, la restitución de la obligación alimentaria indebidamente pagada, solo se presenta en los casos de pensiones provisionales, caso contrario para las pensiones definitivas, aun y cuando en estas últimas no existe filiación.	<p>Obligación Alimentaria: el estudio de este proceso especial permitirá restituir lo indebidamente pagado por concepto de alimentos.</p> <p>Filiación: con este proceso especial podemos demostrar si una persona debe o no</p>	<p>Obligación Alimentaria: Gutiérrez, A (2017) “La obligación es un vínculo jurídico que coloca a una persona determinada en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa, respecto de otra, también determinada” (p.8)</p> <p>Filiación: Enciclopedia Jurídica (2020) “Relación jurídica que se establece entre los padres y los hijos en virtud, generalmente, del vínculo de generación que los une. Constituye</p>	<p>Leyes</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Doctrina</p> <p>Los diferentes institutos jurídicos que se encuentran inmersos en este proceso especial.</p>

	alimentos.	un estado civil con sus propios derechos y obligaciones.” http://www.encyclopediayuridica.com/d/filiaci%C3%B3n/filiaci%C3%B3n.htm	
--	------------	--	--

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

Carácter

Nuestra investigación por su carácter es de tipo descriptiva-explicativa. Para Hernández (1997)

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. (p.17)

Al decir que es descriptiva, es en razón de que es una investigación que se llevará a cabo mediante el uso exhaustivo y deliberado de fuentes de información documentales, recopilando, revisando y analizando diferentes libros y cuerpos normativos, así como de la Internet y jurisprudencia.

Es explicativa ya que se desea visualizar si dentro de la legislación costarricense podemos encontrar errores en cuanto a la restitución de la obligación alimentaria indebidamente pagada dentro del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas.

Para el desarrollo de la investigación, se utilizarán también fuentes de información primarias tales como entrevistas y cuestionarios en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas, tanto a profesionales en Derecho como a usuarios.

Dimensión

La dimensión temporal, es longitudinal, ya que, este estudio abarca información del año actual y asimismo, de años anteriores.

Marco

El marco de esta investigación es micro; ya que es un estudio que comprende lo pertinente sobre la restitución de la obligación alimentaria indebidamente pagada en Costa Rica.

Naturaleza

El enfoque de nuestra investigación es de naturaleza cuantitativa, pues mediante los cuestionarios y encuestas se puede probar nuestra hipótesis propuesta, lo anterior por medio de cifras en los cuales podremos observar consecuencias sobre la restitución de la obligación alimentaria indebidamente pagada.

Sujetos y Fuentes de Investigación

Unidades de Análisis o Sujetos de Estudio

En la presente investigación, nuestra técnica utilizada en la escogencia de los sujetos que estudiaremos, tenemos el muestreo no probabilística, ya que, se encuentra fuera de nuestras posibilidades abarcar a todos los obligados y beneficiarios de una obligación alimentaria de la provincia de Puntarenas; por esta razón, elegiremos por conveniencia lo que tengamos a nuestro alcance y realizar la mayor aproximación posible.

En este caso, la unidad de estudio estará conformada por personas usuarias que sean obligadas o acreedoras de una obligación alimentaria, y que podamos ubicar dentro del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas. Asimismo, tomaremos como unidad de estudio a personas profesionales en Derecho de la misma zona.

Fuentes de Información

Fuentes Primarias

Según Losantos Viñolas (2011:7) las fuentes primarias:

Son aquellas que contienen información nueva u original, de primera mano. El término original no se refiere a la novedad, a que nadie haya tratado antes el tema, sino a que es el documento origen de la información, que en él se contiene toda la información necesaria, no remite ni necesita completarse con otra fuente.

Las fuentes primarias de esta investigación son las entrevistas aplicadas a los usuarios y personas profesionales del Derecho que tengan relación directa con las pensiones alimentarias.

Fuentes secundarias

Según Losantos Viñolas (2011:8), “las fuentes secundarias son aquellas que no tienen como objetivo principal ofrecer información sino indicar que fuente o documento nos la puede proporcionar”, es por esto, que las fuentes secundarias utilizadas en esta indagación es la información obtenida de libros físicos y digitales, archivos digitales con formato PDF y sitios en la Web; ya que estas fuentes pueden complementar mediante información teórica, lo obtenido por las personas implicadas en la investigación por medio de las entrevistas aplicadas. En esta investigación utilizaremos las siguientes fuentes:

- Constitución Política de Costa Rica
- Leyes (Generales y Especiales)
- Jurisprudencia
- Doctrina
- Internet
- Convenios ratificados en Costa Rica
- Revistas Jurídicas

Selección del Muestreo

Según Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2010:175): “La muestra es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.”

La muestra como anteriormente hicimos mención, estará conformada por personas usuarias, ya sean obligadas o beneficiarias (acreedoras) de una obligación alimentaria, pues se tratan de sujetos que están meramente relacionados con el ámbito de las Pensiones Alimentarias.

Además, la muestra es de tipo no probabilístico por conveniencia, en razón de que se escogerán aquellos sujetos que puedan brindarnos información fehaciente sobre el tema en cuestión.

Según lo antes expuesto, la muestra constará de 9 personas usuarias ya sean beneficiarias u obligados alimentarias, asimismo de 6 profesionales en Derecho que tengan relación directa con Pensiones Alimentarias en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas en el periodo 2022.

Técnicas e Instrumentos de Recolección

Para la recolección de datos en esta investigación, utilizaremos cuestionarios abiertos y cerrados que serán aplicados a la población en estudio.

El primer cuestionario será cerrado y contará con doce preguntas, será aplicado a usuarios que sean obligados o acreedores de una pensión alimentaria en el Juzgado de Pensiones de Puntarenas.

Sobre el segundo instrumento, será un cuestionario abierto con cinco preguntas dirigido a profesionales en Derecho que tengan relación directa con el proceso especial de obligación alimentaria.

Operacionalización de Variables

Objetivo Específico	Hipótesis	Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental	Fuentes de información
Describir el proceso especial de obligación alimentaria, para tener un conocimiento más amplio.	En Costa Rica, la restitución de la obligación alimentaria indebida pagada, solo se presenta en los casos de pensiones provisionales, caso contrario para las pensiones definitivas, aun y cuando en estas últimas no existe filiación.	Variable dependiente: Obligación Alimentaria: el estudio de este proceso especial permitirá restituir lo indebidamente pagado por concepto de alimentos.	Obligación Alimentaria: “La obligación es un vínculo jurídico que coloca a una persona determinada en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa, respecto de otra, también determinada”	Se expresará mediante el estudio de leyes como la Ley de Pensiones Alimentarias para conocer más a fondo el tema de las obligaciones alimentarias.	Se llevará a cabo mediante el estudio de por medio del estudio de la Ley N° 7654, asimismo sobre las opiniones que nos brinden a través de los cuestionarios aplicados.	Leyes Doctrina Jurisprudencia Obligados o beneficiarios Alimentarios
Describir el proceso de Filiación, para tener mayor conocimiento.		Variable independiente: El proceso de Filiación podrá determinar si existe un vínculo	Filiación: Enciclopedia Jurídica (2020) “Relación jurídica que se establece entre los padres y los hijos en	Se expresará por medio del análisis que se haga al Código de Familia para tener un conocimiento más amplio sobre este	A través del estudio de la Ley 5476 además de los cuestionarios que aplicaremos a los sujetos escogidos.	Ley N° 5476 Abogados o Abogadas

		paterno-filial	virtud, generalmente, del vínculo de generación que los une. Constituye un estado civil con sus propios derechos y obligaciones.” http://www.encyclopediajuridica.com/d/filiacion/C3%B3n/filiacion/C3%B3n.htm	proceso especial.		
Estudiar desde la óptica del Derecho Comparado, casos donde se haya restituido la obligación alimentaria.		Variable independiente: El estudio de casos donde se haya restituido la obligación alimentaria.	Restitución de la obligación alimentaria: sobre este concepto, la Enciclopedia Jurídica establece que la restitución es un “Beneficio extraordinario, proveniente del Derecho Romano, concedido a favor de determinadas personas	Se expresará a través del estudio de casos en donde se haya restituido la obligación alimentaria.	A través de los cuestionarios abiertos y cerrados que apliquemos a los diferentes sujetos seleccionados.	Derecho Comparado Obligados o beneficiarios de una pensión alimentaria.

			<p>que habían padecido lesión en un acto o contrato, aun cuando fuera legítimo, para obtener la reintegración o reposición de las cosas en el estado que tenían antes del daño o perjuicio.”</p> <p>http://www.encyclopedia-juridica.com/d/restituci%C3%B3n/restituci%C3%B3n.htm</p> <p>En este caso en particular, hablamos entonces sobre el reintegro de lo pagado indebidamente por concepto de obligación alimentaria.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE DATOS

Gráficos

Pregunta N° 1 del Cuestionario N°1

¿Es usted obligado alimentario?

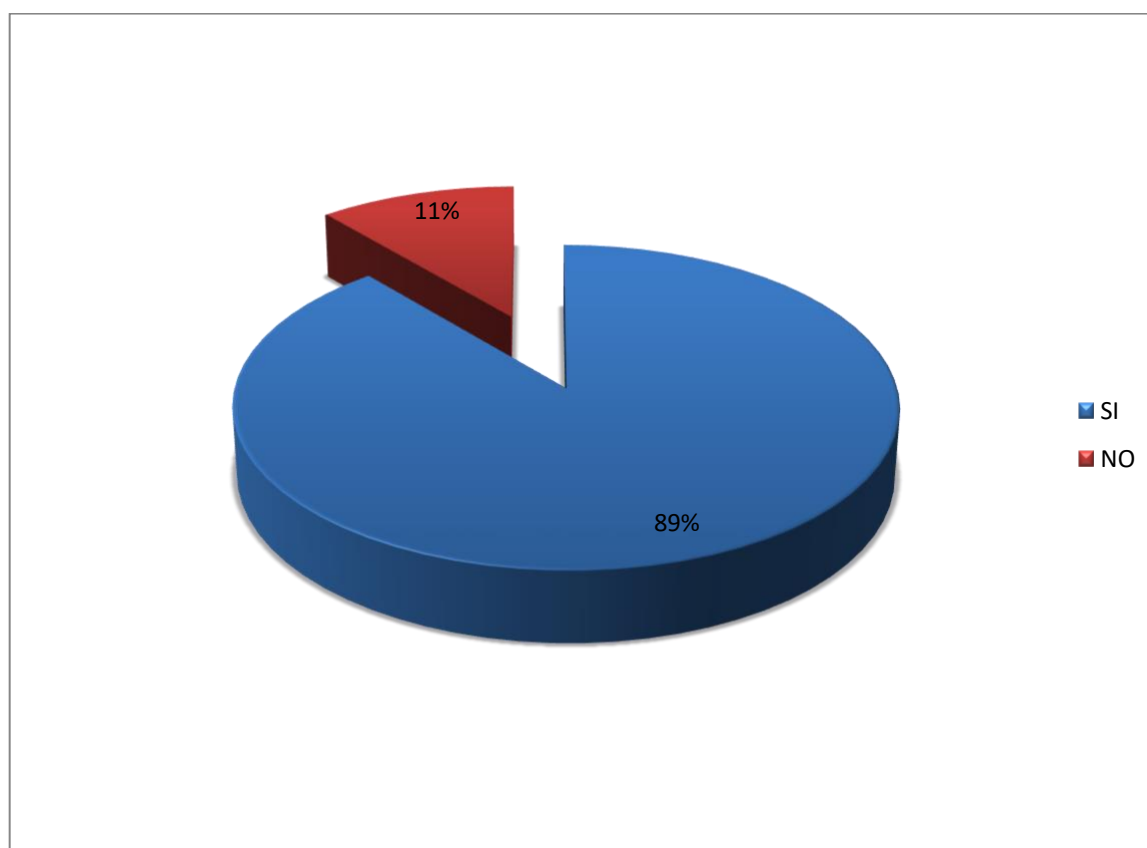


Figura 2

Obligados Alimentarios

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a usuarios del Juzgado de Pensiones de Puntarenas (2022)

En la encuesta que se realizó a los usuarios del Juzgado de Pensiones de Puntarenas, el 89% de los entrevistados contestó afirmando que son obligados alimentarios y un 11%

refiere que no lo es, es decir, al menos una persona que llega a ese Juzgado no es obligado alimentario, ya que podría tratarse de un beneficiario o bien de algún tutor entre otras figuras jurídicas.

Pregunta N° 2 del Cuestionario N°1

¿La persona menor de edad fue nacida fuera del matrimonio?

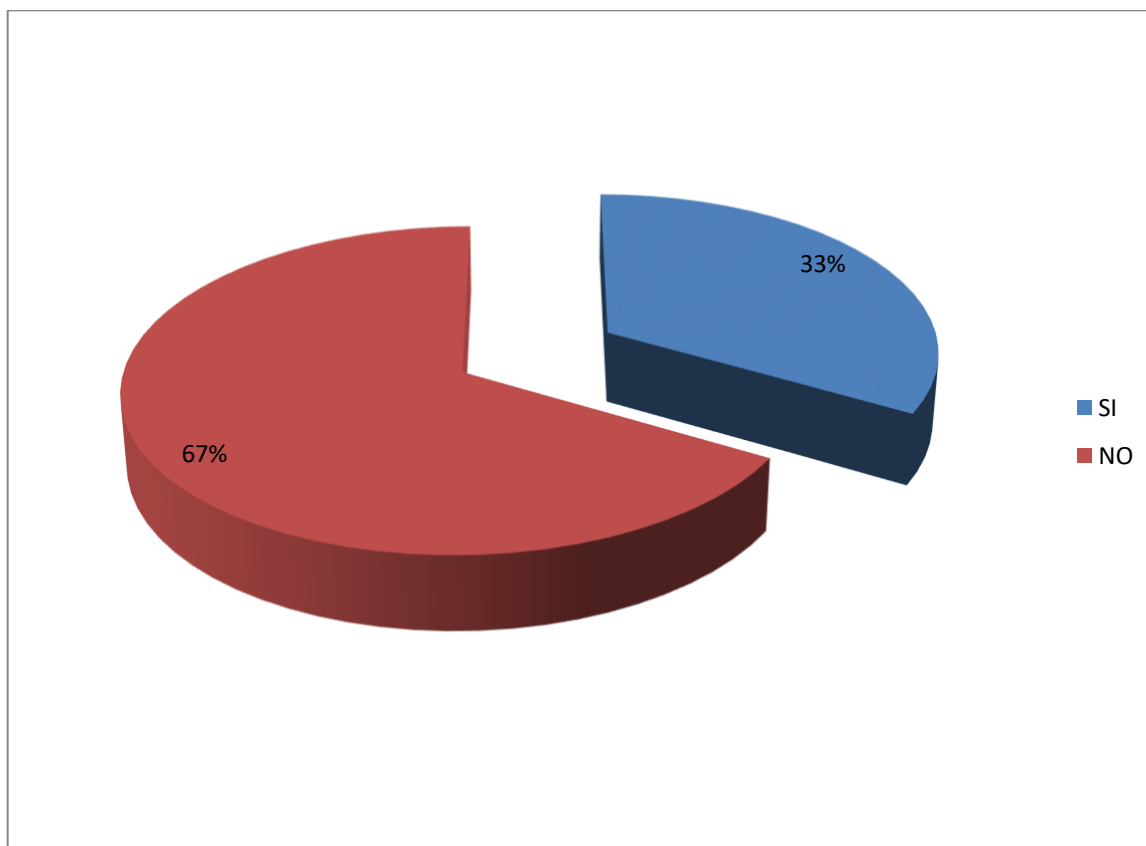


Figura 3

Persona menor de edad nacida fuera del matrimonio

Cuestionario elaborado por estudiante: Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a usuarios del Juzgado de Pensiones de Puntarenas (2022)

Un 33% de las personas encuestadas contestó afirmativamente haciendo alusión a que las personas menores de edad por la que estaban siendo obligados alimentarios eran nacidos fuera del matrimonio, y un 67% contestó negativamente.

Pregunta N° 3 del Cuestionario N°1

¿Conoce usted el Proceso Especial de una obligación alimentaria?

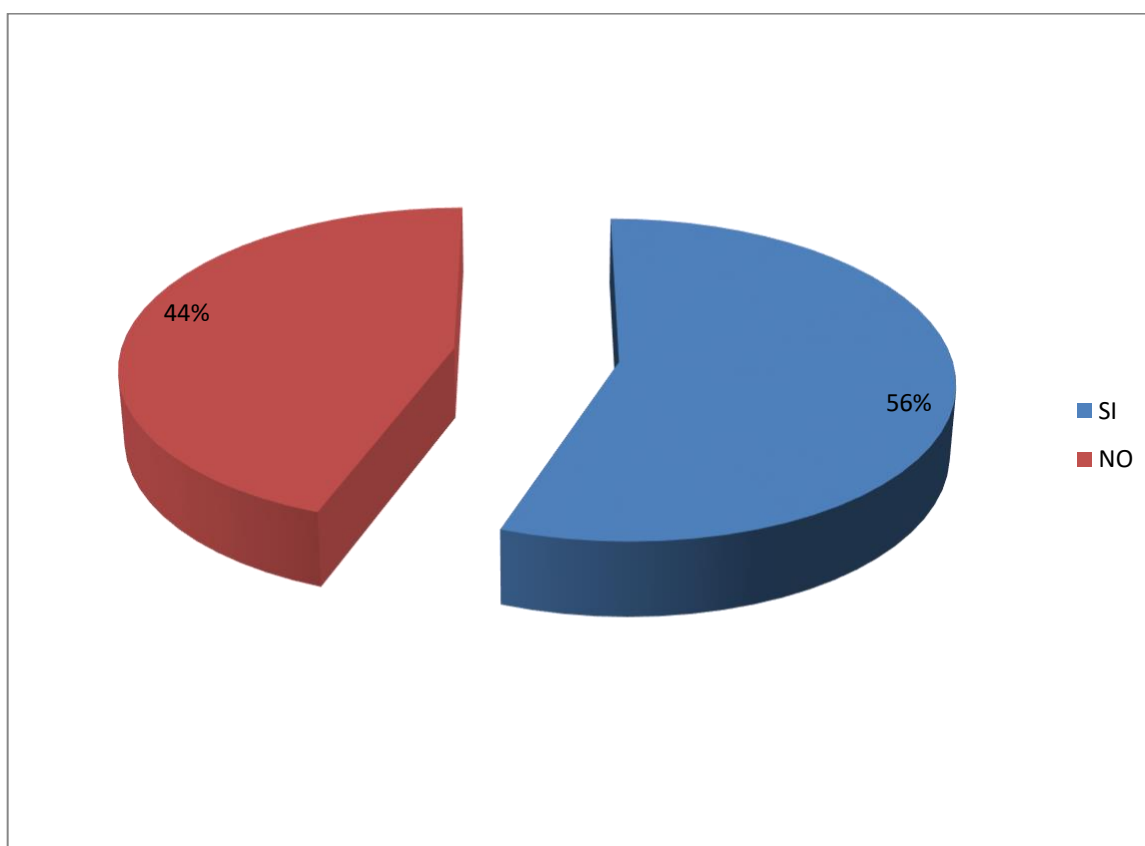


Figura 4

Conocimiento del Proceso Especial de la Obligación Alimentaria

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a usuarios del Juzgado de Pensiones de Puntarenas (2022)

Dentro de las personas que fueron encuestadas, un 56% afirma tener conocimientos sobre el Proceso Especial de Obligación Alimentaria, contra un 44% que contestó

negativamente, lo cual permite evidenciar que a pesar de ser un proceso del cual la población que tiene hijos está expuesta, realmente muchas personas aún desconocen exactamente este tipo de proceso y simplemente se vuelve una deuda más.

Pregunta N° 4 del Cuestionario N°1

¿Cuántos meses aproximadamente ha pagado pensión alimentaria provisional?

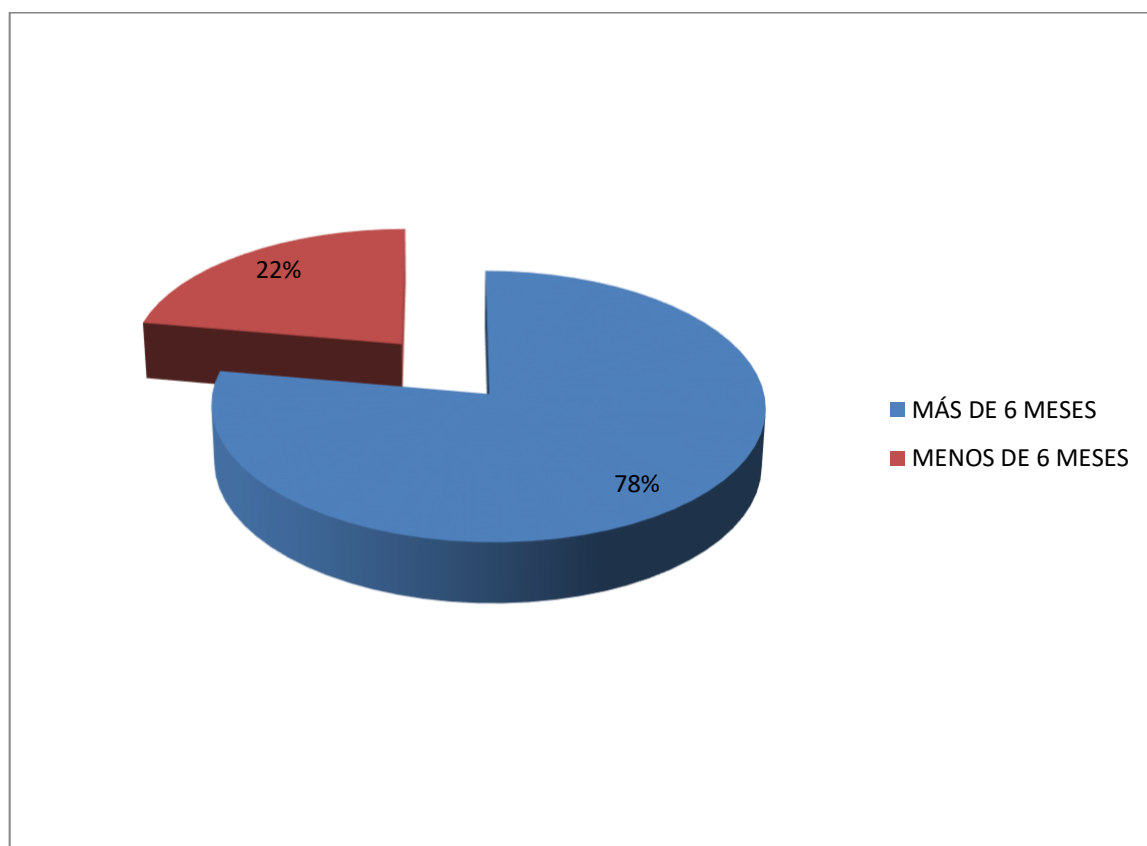


Figura 5

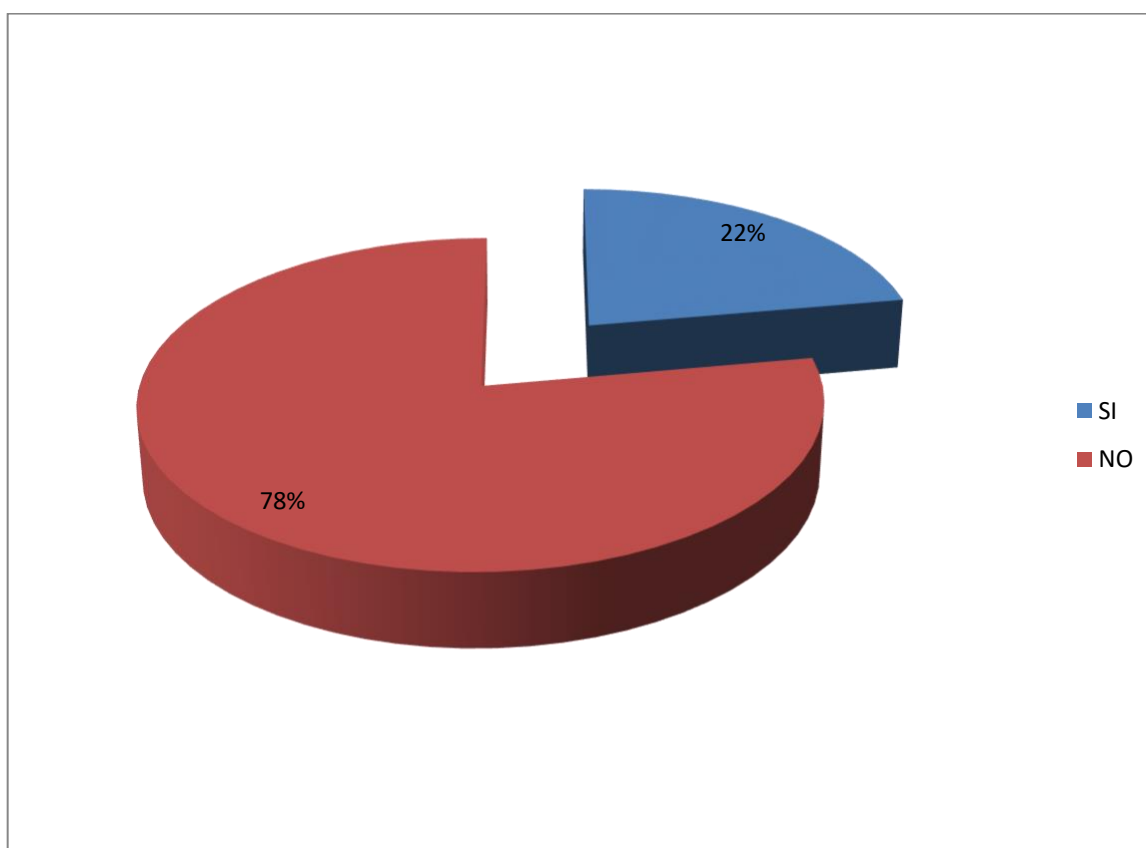
Meses pagando Pensión Alimentaria Provisional

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a usuarios del Juzgado de Pensiones de Puntarenas (2022)

Podemos observar que un alto porcentaje de los entrevistados ha pagado por más de 6 meses, una pensión alimentaria provisional, pues hablamos de un 78% contra un 22%

donde ciertamente, influyen muchos factores no solo la alta cantidad de expedientes que se tramitan en este Juzgado sino además, a veces los mismos profesionales que ejercen las defensas entran los procesos, lo cual es preocupante en razón de la afectación que pueda traer consigo, pues consideramos que al solo ser escuchada una de las partes no se es tan objetivo a la hora de imponer este tipo de obligación, si bien es cierto, se puede recurrir esa resolución, pero mientras resuelven ya han fijado audiencia, en la cual se tiene la facultad de que en caso de no corresponder se podrá pedir la restitución de lo pagado, lo cual las personas desconocen, o en otros casos, pasa que aun teniendo conocimiento, no lo hacen por la tramitología y porque en la mayoría de los casos, la otra parte no puede responder por el monto.

Pregunta N° 5 del Cuestionario N°1**¿Solicitó prueba de ADN en razón de confirmar su paternidad?****Figura 6****Solicitud de prueba ADN****Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez****Dirigido a usuarios del Juzgado de Pensiones de Puntarenas (2022)**

Solo un 22% de los usuarios que realizaron esta encuesta afirmó haber solicitado la prueba de marcadores genéticos (ADN) con la finalidad de confirmar su paternidad, y un

78% contestó negativamente, un numero bastante alto, que al igual que la pregunta anterior, influyen varios factores, esto puede ser debido a que ciertamente no tengan duda de su paternidad, otros puede que no tengan conocimientos de poder solicitar dicha prueba o simplemente no fue algo de relevancia al aceptar la paternidad sin pero alguno.

Pregunta N° 6 del Cuestionario N°1

¿En algún momento ha sentido no poder hacerle frente a la obligación alimentaria impuesta?

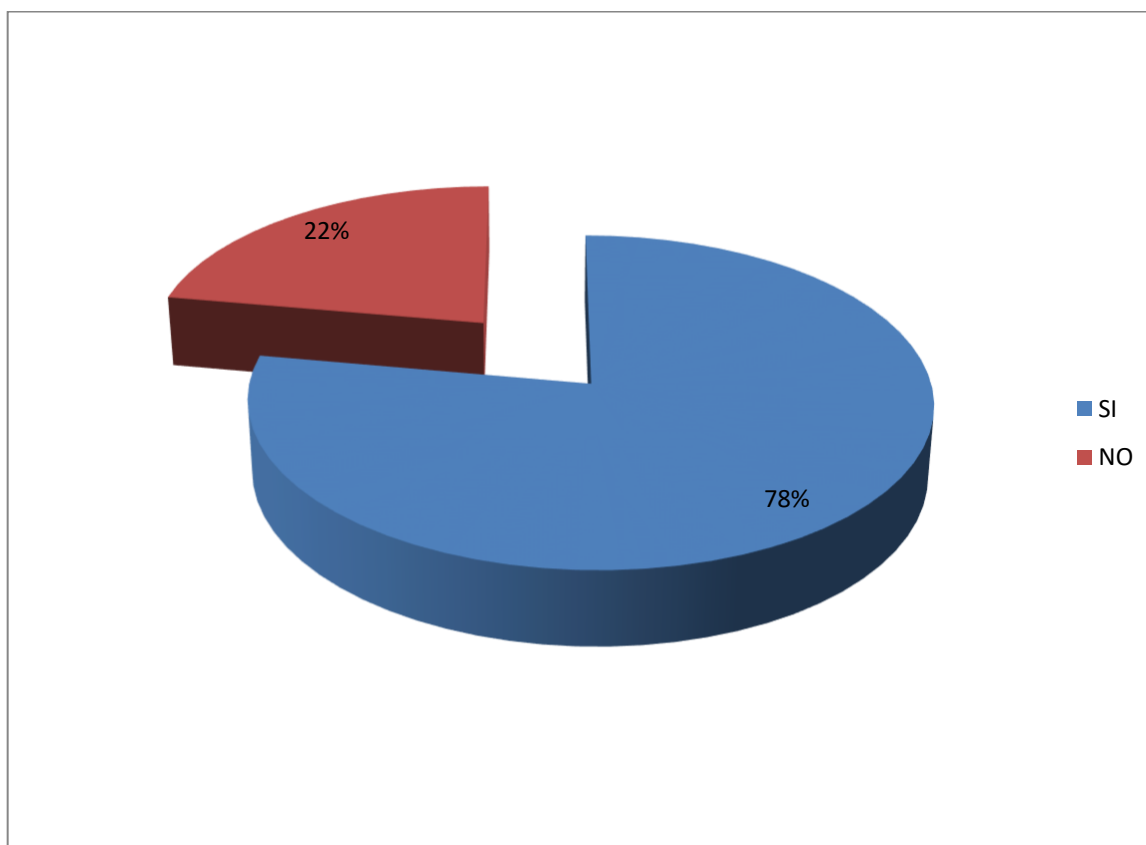


Figura 7

Imposibilidad de hacer frente a una obligación alimentaria

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a usuarios del Juzgado de Pensiones de Puntarenas (2022)

Un 78% de los usuarios que fueron encuestados afirma haber sentido esa imposibilidad de hacerle frente a una obligación alimentaria y un 22% contesta

negativamente. Si bien hay que estudiar cada caso en particular, muchos refieren a que se trata de montos que se alejan de las posibilidades dentro de las que estas personas tienen, si bien sabemos todo lo que conlleva una obligación alimentaria también no podemos dejar de lado la realidad de la parte obligada.

Pregunta N° 7 del Cuestionario N°1

¿En alguna ocasión ha sido aprehendido por una orden de apremio corporal?

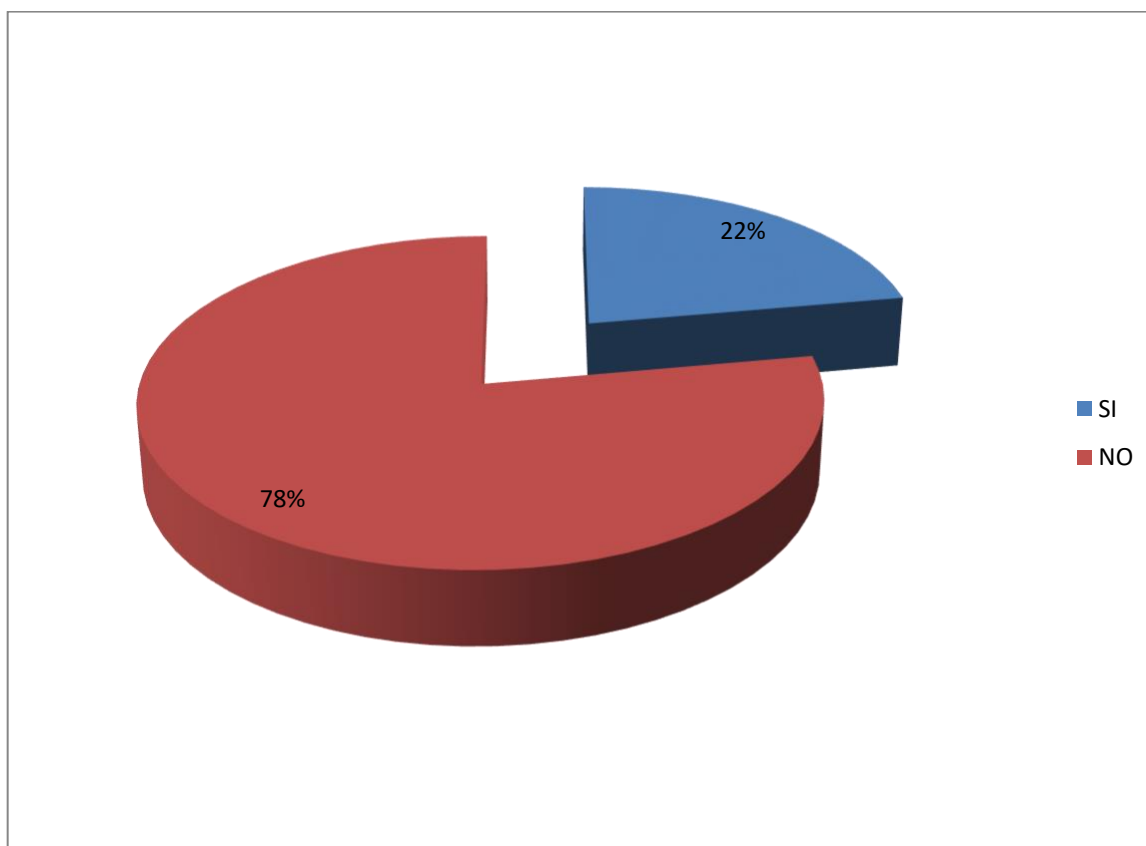


Figura 8

Aprehensión por orden de apremio corporal

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a usuarios del Juzgado de Pensiones de Puntarenas (2022)

Un 22% de las personas que participaron en esta encuesta contestaron haber sido aprehendidas por una orden de apremio corporal, y un 78% contestó negativamente, siendo

esta medida coercitiva para las personas como medio de cumplimiento forzoso de estas obligaciones alimentarias. Es claro entonces que, ante este tipo de obligación la situación jurídica de las personas puede verse afectada y no solo la parte económica.

Pregunta N° 8 del Cuestionario N°1

¿Cree usted que una persona obligada alimentaria, pueda solicitar la restitución de lo indebidamente pagado, una vez que mediante la prueba de ADN se descarte el vínculo?

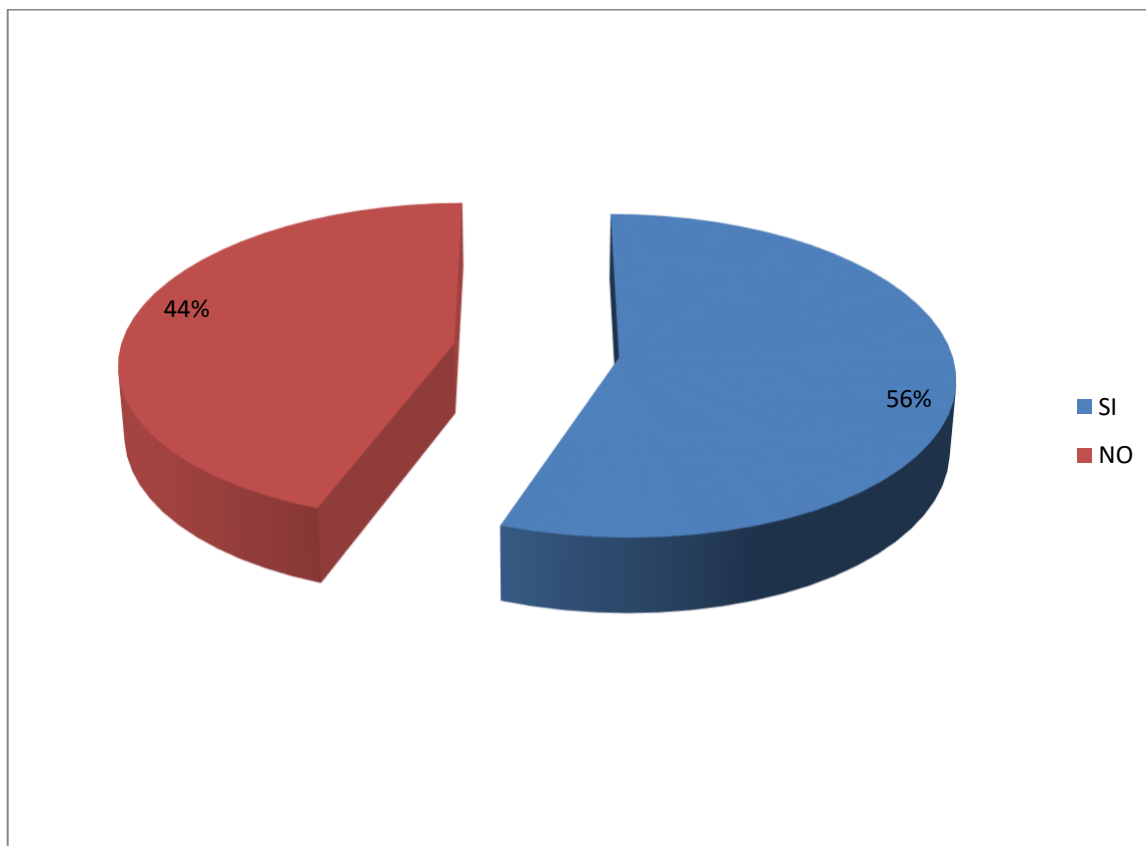


Figura 9

Posibilidad de solicitar la restitución de lo indebidamente pagado

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a usuarios del Juzgado de Pensiones de Puntarenas (2022)

Sobre la posibilidad de solicitar la restitución de lo indebidamente pagado posterior al conocimiento de una prueba de ADN, un 56% de los encuestados considera que sí es

posible solicitar dicha devolución, y un 44% niega que exista posibilidad alguna de hacerlo; es decir, que aquí podemos ir notando las carencias de información que tienen los usuarios sobre el proceso especial de una obligación alimentaria.

Pregunta N° 9 del Cuestionario N°1

¿Conoce a alguna persona obligada alimentaria, que posterior a conocer que no existía vínculo parental, siguió siendo obligada al pago?

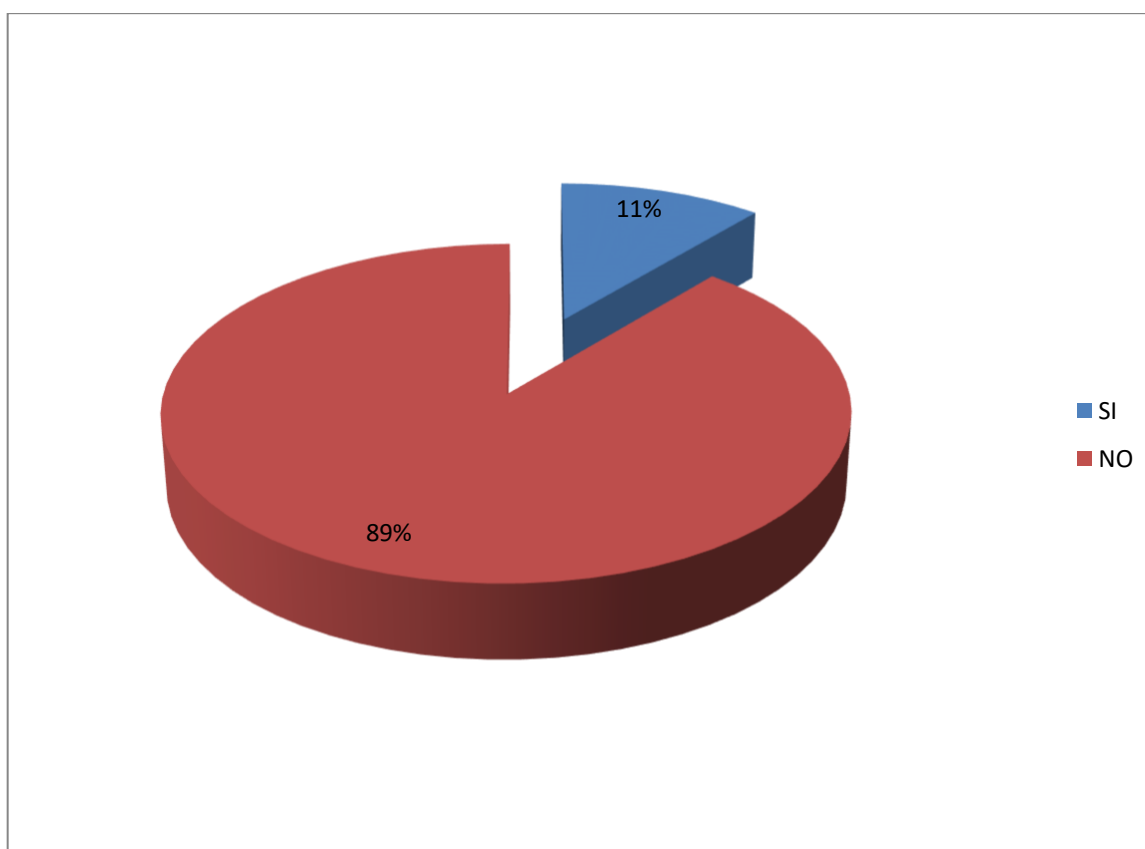


Figura 10

Obligado Alimentario posterior a conocer que no existe vínculo parental

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a usuarios del Juzgado de Pensiones de Puntarenas (2022)

Se les preguntó a los entrevistados sobre el conocimiento de una persona que sea obligada alimentaria aun posterior a que por medio de los marcadores genéticos se

determinara que no había vínculo parental, siga pagando esta pensión alimentaria, a lo cual un 11% contestó afirmativamente, contra un 89% que niega tener conocimiento de ese tipo de situaciones.

Pregunta N° 10 del Cuestionario N°1

¿Cree que las personas tras conocer que no tienen un vínculo con el alimentario, posteriormente hacen el cobro de lo que se pagó indebidamente?

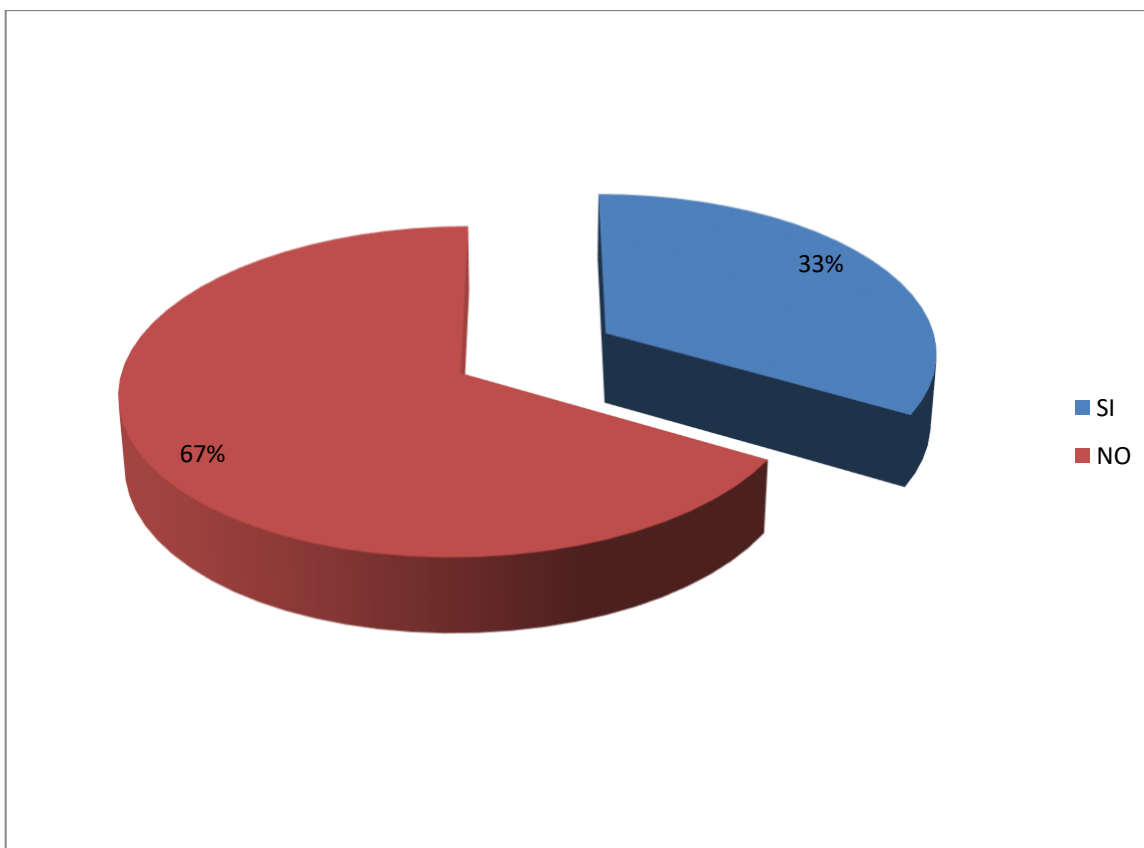


Figura 11

Restitución de lo indebidamente pagado

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a usuarios del Juzgado de Pensiones de Puntarenas (2022)

Sobre esta pregunta, va muy relacionada con la que encontramos en la figura 9, donde refieren los encuestados la posibilidad de solicitar lo indebidamente pagado, sin

embargo en este punto lo que se les pregunta es, sobre si considera si las personas realmente hacen uso esta potestad, a lo que solo un 33% indica que sí contra un 77% que cree que no lo hacen.

Pregunta N° 11 del Cuestionario N°1

¿Cuál considera que ha sido la actitud de los jueces a la hora de resolver este tipo de situaciones, donde una persona a pesar de no tener un vínculo paterno-filial, sigue siendo obligada al pago de la cuota alimentaria?

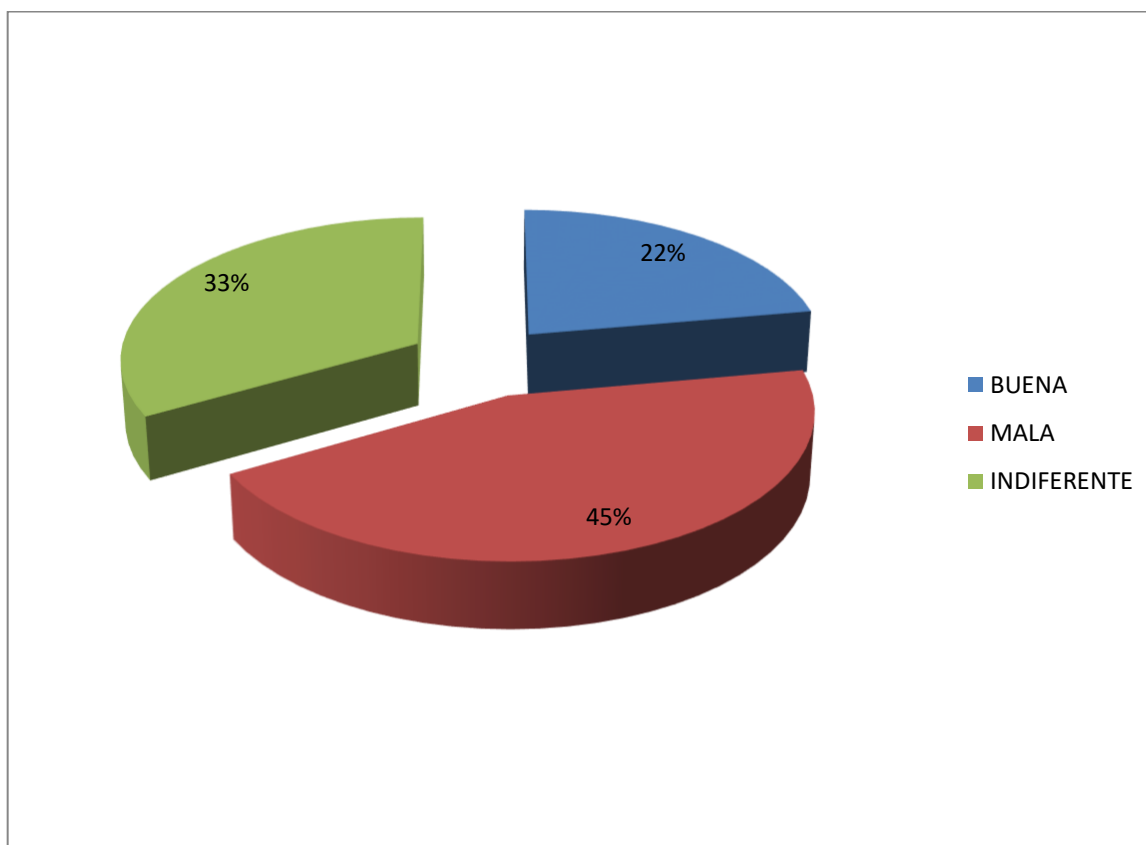


Figura 12

Actitud de los Jueces

**Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez
Dirigido a usuarios del Juzgado de Pensiones de Puntarenas (2022)**

Sobre la actitud de los jueces a la hora de resolver este tipo situaciones, donde una persona a pesar de no tener un vínculo paterno-filial, sigue siendo obligada al pago de la

cuota alimentaria, un 22% considera que es buena, un 45% cree que es mala y un 33% refiere que la actitud de los jueces es indiferente.

Pregunta N° 12 del Cuestionario N°1

¿Cree que la figura de la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de pensiones alimentarias, da seguridad jurídica a las personas que han sido obligadas?

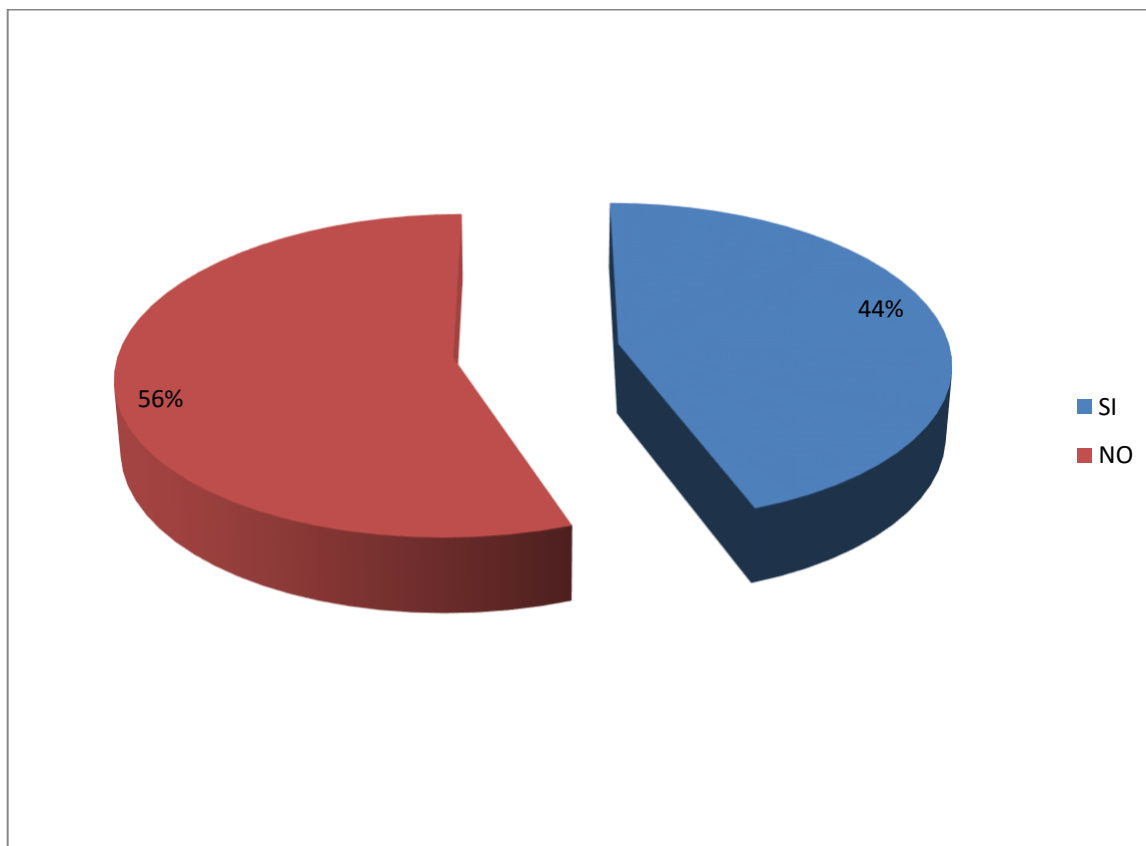


Figura 13

Seguridad jurídica para los obligados alimentarios

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a usuarios del Juzgado de Pensiones de Puntarenas (2022)

Un 44% de las personas que participaron en esta encuesta, refieren afirmativamente que los obligados alimentarios tienen mayor seguridad jurídica al tener en disposición esta herramienta de solicitar se restituya: mientras que un 56% considera que no es así.

Pregunta N° 2 del Cuestionario N°1

¿Considera que puede darse un enriquecimiento ilícito por no restituir lo pagado indebidamente por concepto de obligación alimentaria? Justifique su respuesta.

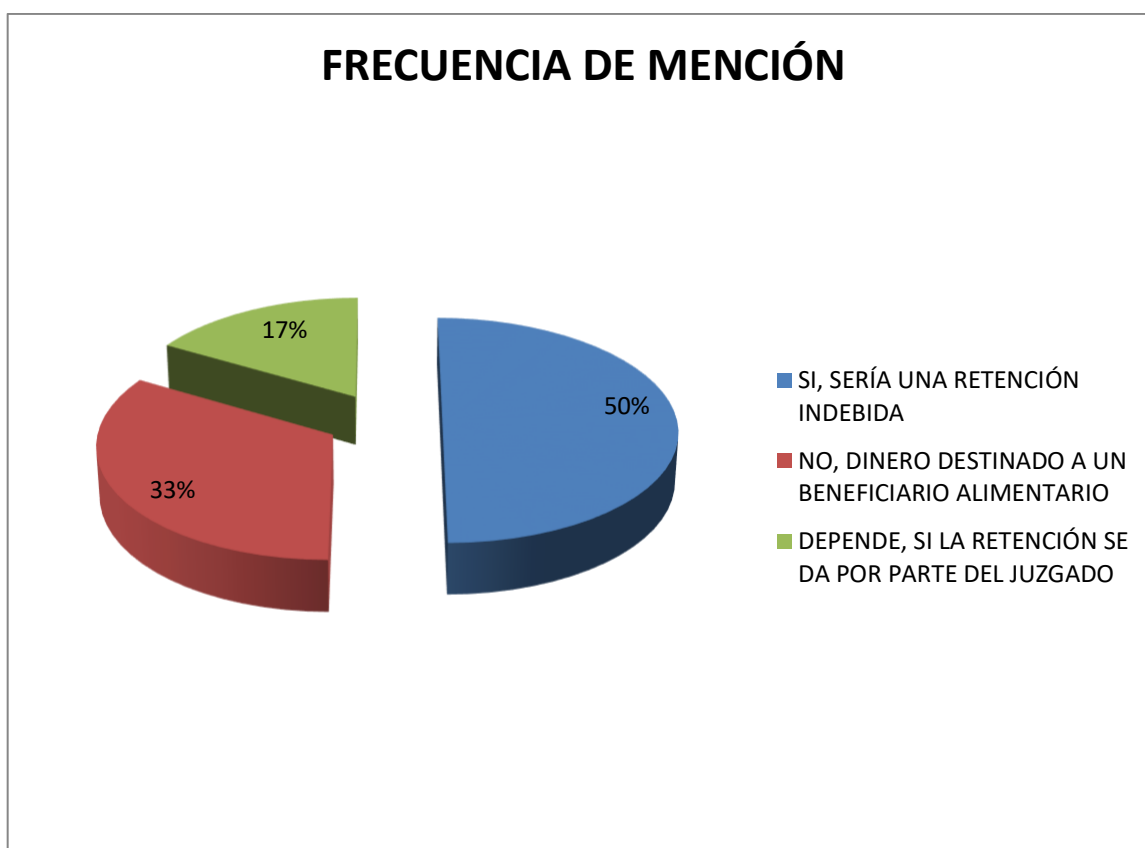


Figura 14

Enriquecimiento ilícito por no restituir lo pagado indebidamente por concepto de obligación alimentaria

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a profesionales en Derecho que estén relacionados directamente con el tema de las Pensiones Alimentarias y el Derecho de Familia (2022)

Un 50% de los profesionales encuestados consideran que, sí hay un enriquecimiento ilícito al no restituirse lo pagado indebidamente. Un 30% cree que no existe enriquecimiento ilícito ya que es un dinero que ha sido señalado para un beneficiario, que en dado caso se tendrá la vía incidental para cobrar lo pagado indebidamente siempre que haya una sentencia que confirme. Y un 17% considera que depende, si la retención la hace el Juzgado o la persona es o no una causa de enriquecimiento.

Pregunta N° 2 del Cuestionario N°2

¿Cómo opera la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de obligación alimentaria? ¿Se da solo en pensiones alimentarias o también en las definitivas?

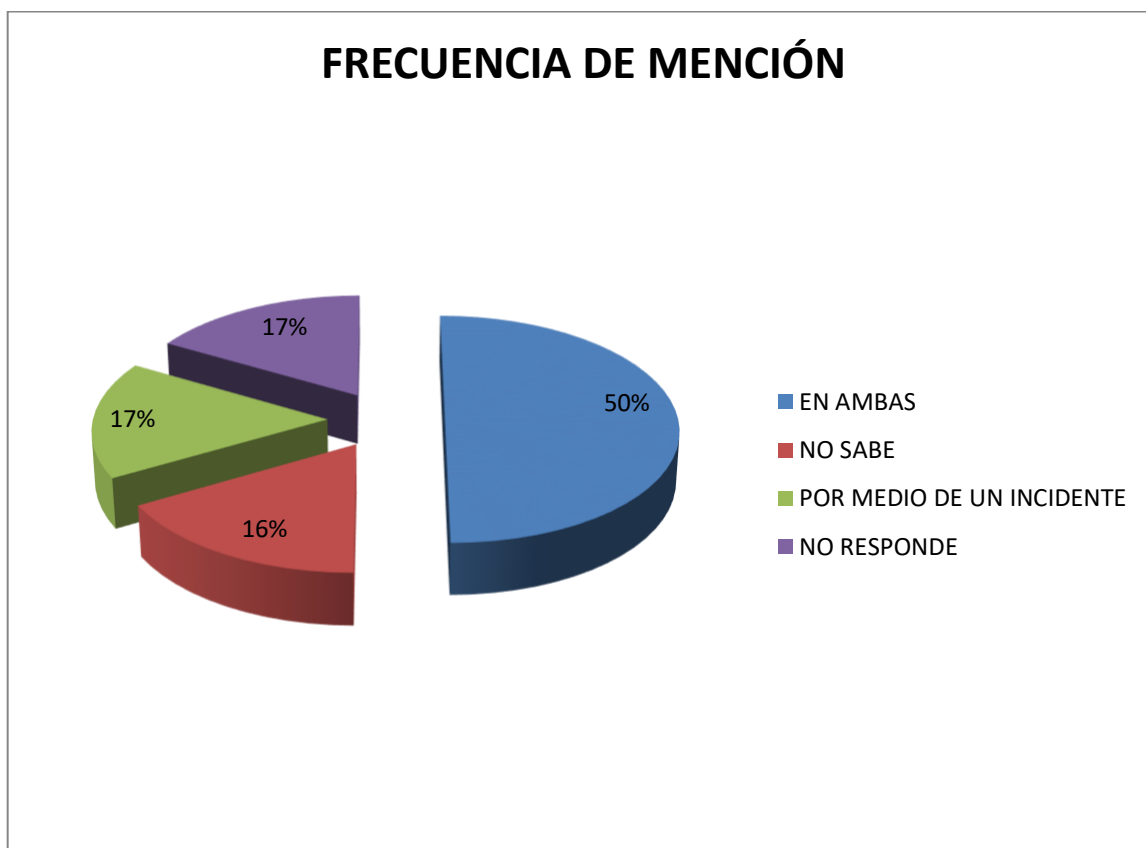


Figura 15

Restitución de lo pagado indebidamente (pensión provisional o definitiva)

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a profesionales en Derecho que estén relacionados directamente con el tema de las Pensiones Alimentarias y el Derecho de Familia (2022)

De los profesionales en Derecho que participaron en esta encuesta, un 50% afirma que tanto en las pensiones provisionales como en las definitivas existe la facultad de solicitar la restitución de lo indebidamente pagado

Pregunta N° 2 del Cuestionario N°3

Una vez realizada la prueba de marcadores genéticos (ADN) y se descarte el vínculo parento-filial, ¿considera procedente que se mantenga la pensión alimentaria? Justifique su respuesta.

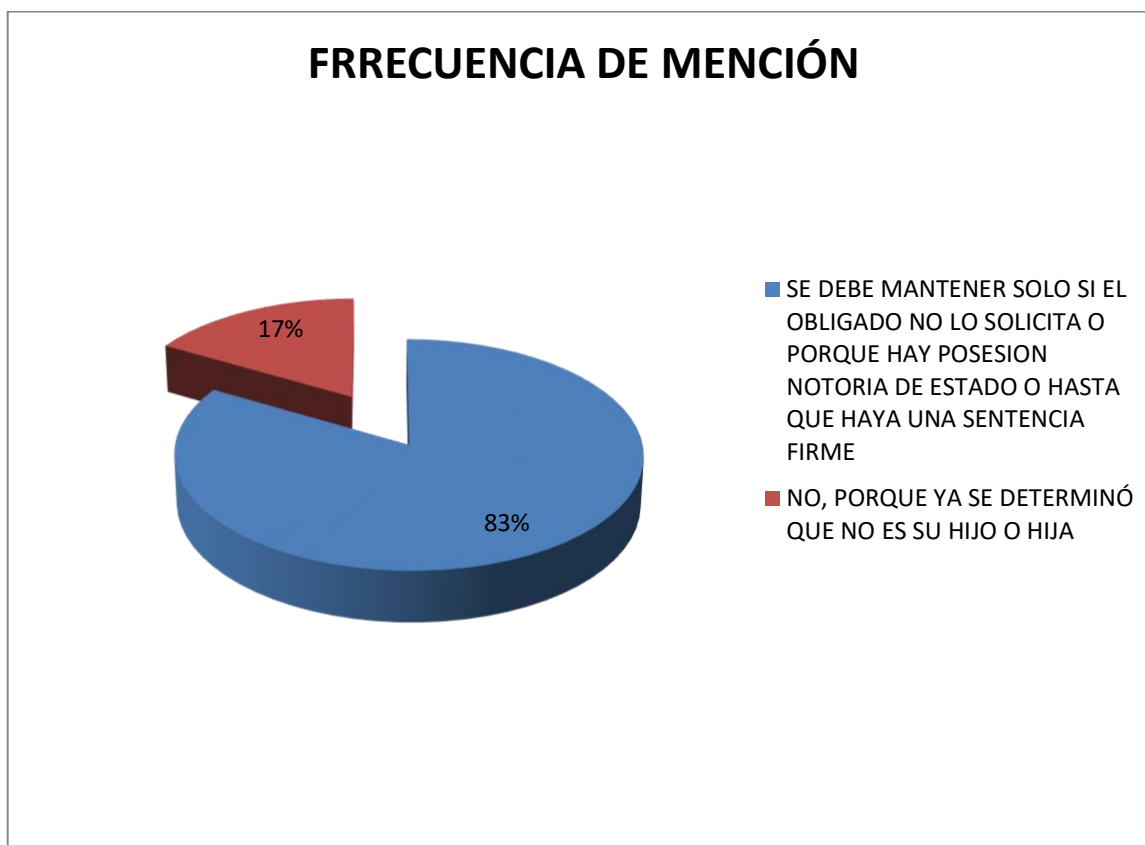


Figura 16

Posterior al ADN si es negativo debe o no mantenerse la obligación alimentaria

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a profesionales en Derecho que estén relacionados directamente con el tema de las Pensiones Alimentarias y el Derecho de Familia (2022)

Sobre esta pregunta, nos resulta interesante la línea que se sigue para resolver, ya que según los profesionales encuestados, un 83% considera que se debe mantener la

obligación alimentaria aun y cuando la prueba de ADN haya arrojado un resultado negativo ya sea porque es la propia voluntad del obligado o bien por la posesión notoria de estado, lo cual se traduce a aquellas situaciones de hecho ante la sociedad como por ejemplo que las personas reconozcan como hijo o hija al beneficiario del obligado. Dentro de este porcentaje, también encontramos que debe de mantenerse hasta tanto no exista una sentencia firme que diga lo contrario.

Y un 17% cree que no debe seguir siendo obligado alimentario porque ya se determinó que no hay relación parento-filial.

Pregunta N° 2 del Cuestionario N°4

¿Considera que la seguridad jurídica se ve afectada al solicitar la restitución de lo indebidamente pagado? Justifique su respuesta.



Figura 17

Seguridad jurídica afectada por la restitución de lo indebidamente pagado

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a profesionales en Derecho que estén relacionados directamente con el tema de las Pensiones Alimentarias y el Derecho de Familia (2022)

Según el 100% de los profesionales en Derecho que fueron encuestados, consideran que la seguridad jurídica no se verá afectada por la restitución de lo indebidamente pagado

ya que se trata de un derecho, o bien siempre y cuando no se perjudique al o los beneficiarios.

Pregunta N° 2 del Cuestionario N°5

¿Cuál ha sido la postura de los jueces ante situaciones donde la persona sigue siendo obligada alimentaria, a pesar de que la prueba de ADN arroje un resultado negativo?

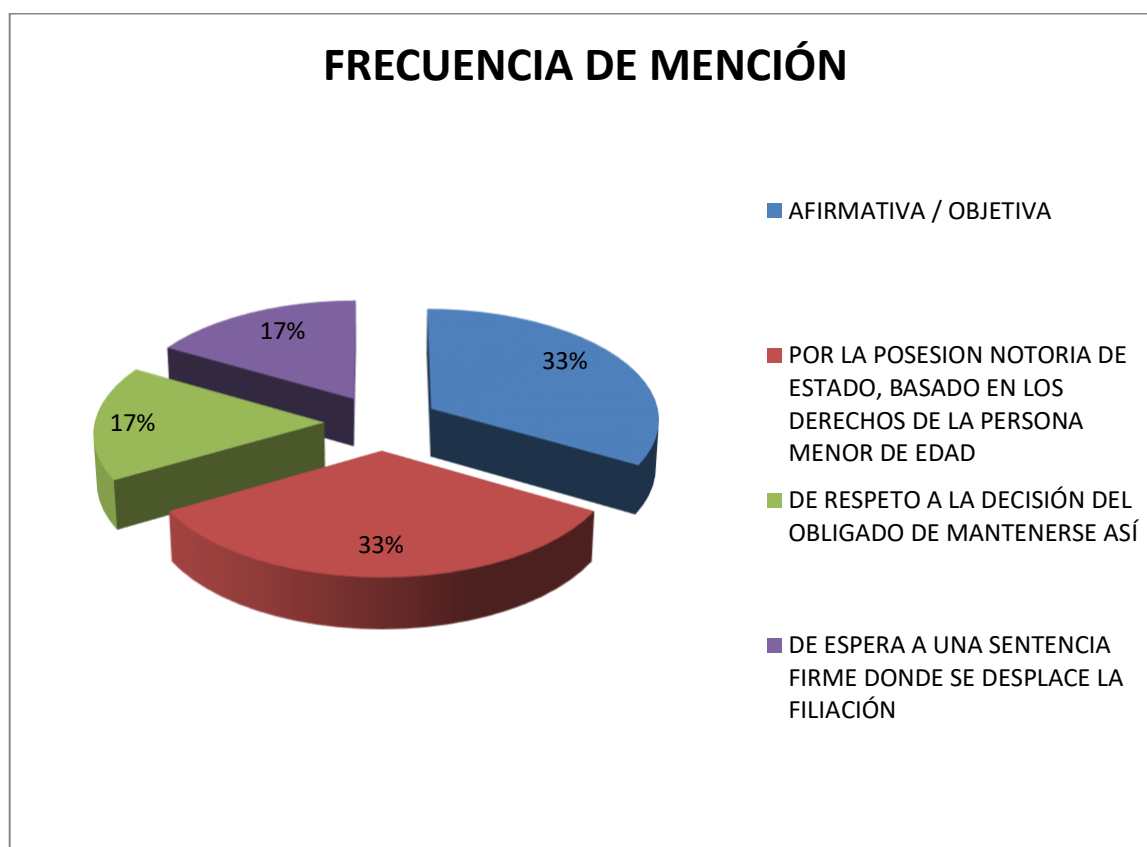


Figura 18

Postura de los jueces ante estas situaciones

Fuente: Cuestionario elaborado por estudiante Victoria Bonilla Rodríguez

Dirigido a profesionales en Derecho que estén relacionados directamente con el tema de las Pensiones Alimentarias y el Derecho de Familia (2022)

Un 33% de los profesionales participantes, consideran que la postura de los jueces ha sido objetiva ante situaciones donde a pesar de que la prueba de ADN arroje un resultado

negativo y la persona siga obligada al pago de una pensión alimentaria, otro 33% cree que los jueces se basan en los derechos de la persona menor de edad y por la posesión notoria de estado. Un 17% considera que se ha respetado la decisión de los obligados alimentarios de seguir aportando las cuotas. Y por último, el otro 17% de los participantes, cree que los jueces esperan una sentencia definitiva que desplace la filiación.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones de la Investigación

Poder llegar hasta este momento de la investigación, es de plena satisfacción nuestra, ya que aunque no se ha tornado sencillo debido a circunstancias que hemos tenido de índole profesional y personal, hemos logrado hacer el cierre de esta etapa, y por eso hemos concluido en lo siguiente:

En relación al primer objetivo específico

Dentro del marco teórico de la investigación se logra describir el Proceso Especial de Obligación Alimentaria, obteniendo un conocimiento más amplio del mismo tanto del proceso actual como del proceso que conoceremos a partir del primero de octubre del año dos mil veintidós con la entrada en vigor del nuevo Código Procesal de Familia.

En relación al segundo objetivo específico

Se logra describir el Proceso de Filiación mediante un análisis de nuestra legislación y los cuestionarios que fueron aplicados y se obtuvo mayor conocimiento sobre este proceso que va de la mano con el tema principal de esta investigación.

Ampliándose a su vez, otros conceptos en razón de los instrumentos aplicados a los y las profesionales en Derecho.

En relación al tercer objetivo específico

Se logra estudiar desde la óptica del Derecho Comparado, un caso donde se haya restituido la obligación alimentaria.

En relación al objetivo general

Realizando esta ardua investigación, analizamos si la restitución de la obligación alimentaria indebidamente pagada se da dentro del Juzgado de Pensiones de Puntarenas, y buscamos algunas de sus consecuencias; sin embargo, nos arroja como resultado, no solo la falta de información sino la escasez de casos en los que personas obligadas al pago de una pensión alimentaria indebidamente, hayan solicitado la restitución de lo pagado.

No obstante, queremos hacer mención de que dentro de los instrumentos aplicados a los profesionales en Derecho que tienen relación directa con la materia, algunos mencionaron tener conocimiento de que, a pesar de un prueba de marcadores genéticos que indique que no existe relación parento-filial se puede mantener una pensión alimentaria, ya sea por propia voluntad del obligado o bien porque existe posesión notoria de estado.

En relación a la hipótesis de investigación

Siendo que en esta investigación utilizamos una hipótesis de causalidad, estableciéndose la cual refiere que en Costa Rica, la restitución de la obligación alimentaria indebidamente pagada, solo se encuentra regulada para las cuotas provisionales ta y como lo estudiamos en el artículo 23, no obstante, caso contrario pasa para las pensiones definitivas, aun y cuando en estas últimas no existe un vínculo de filiación. Es de importancia para la población civil visibilizar la problemática sobre las personas que se han visto obligadas al pago de una pensión alimentaria injustamente, es una necesidad que beneficiará a estas personas en el sentido de que al imponerse una obligación de esta índole,

se puede ver gravemente perjudica la parte al no poder hacerle frente al pago, comprometiéndose así su condición jurídica es decir, su situación de libertad. Es decir, como causa tenemos la imposibilidad de restituir lo indebidamente pagado por concepto de obligación alimentaria y como efecto tendríamos la seguridad jurídica.

Cabe mencionar que, según la información que pudimos obtener, hay mucho desconocimiento sobre los procesos de parte de la población civil, siendo esto una necesidad para estas personas, para poder visibilizar la problemática y que exista mayor seguridad jurídica para las personas obligadas.

Recomendaciones

- Fomentar la restitución de lo indebidamente pagado por concepto de obligación alimentaria.
- Establecer programas de capacitaciones a la población en general sobre el tema del proceso especial de las obligaciones alimentarias.

CAPÍTULO VI

ANEXOS Y BIBLIOGRAFÍA

Anexos

Encuesta dirigida a usuarios del Juzgado de Pensiones Alimentaria de Puntarenas

usted es obligado alimentario *

- Sí
- No

La persona menor de edad fue nacida fuera del matrimonio *

- Sí
- No

Conoce usted el proceso especial de obligación alimentaria *

- Sí
- No

cuantos meses aproximadamente ha pagado pensión alimentaria provisional *

- Más de 6 meses
- Menos de 6 meses

solicito prueba de ADN en razón de confirmar su paternidad *

- Sí
- No

En algún momento ha sentido no poder hacerle frente a la pensión alimentaria impuesta *

- Sí
- No

En alguna ocasión ha sido apremiado por una orden de apremio corporal *

- Sí
- No

Cree usted que una persona obligada alimentaria, puede solicitar la restitución de lo indebidamente pagado, una vez que mediante la prueba de ADN se descarte el vínculo *

Sí

No

Conoce usted alguna persona obligada alimentaria, que posterior a conocer que no existía vínculo parental siguió siendo obligado al pago alimentario *

Sí

No

Cree que las personas tras conocer que no tienen un vínculo con el alimentario, posteriormente hacen el cobro de lo que se pagó indebidamente *

Sí

No

Otro: _____

Cuál considera ha sido la actitud de los jueces a la hora de resolver este tipo de situaciones, donde una persona a pesar de no tener un vínculo paterno-filial, sigue siendo obligada al pago de la cuota alimentaria *

BUENA

MALA

INDIFERENTE

Otro: _____

Cree que la figura de la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de pensiones alimentaria, da seguridad jurídica a las personas que han sido obligadas *

Sí

No

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

Encuesta dirigida a usuarios del Juzgado de Pensiones Alimentaria de Puntarenas

usted es obligado alimentario *

- Sí
- No

La persona menor de edad fue nacida fuera del matrimonio *

- Sí
- No

Conoce usted el proceso especial de obligación alimentaria *

- Sí
- No

cuantos meses aproximadamente ha pagado pensión alimentaria provisional *

- Más de 6 meses
- Menos de 6 meses

solicito prueba de ADN en razón de confirmar su paternidad *

- Sí
- No

En algún momento ha sentido no poder hacerle frente a la pensión alimentaria impuesta *

- Sí
- No

En alguna ocasión ha sido apremiado por una orden de apremio corporal *

- Sí
- No

Cree usted que una persona obligada alimentaria, puede solicitar la restitución de lo indebidamente pagado, una vez que mediante la prueba de ADN se descarte el vínculo *

Sí

No

Conoce usted alguna persona obligada alimentaria, que posterior a conocer que no existía vínculo parental siguió siendo obligado al pago alimentario *

Sí

No

Cree que las personas tras conocer que no tienen un vínculo con el alimentario, posteriormente hacen el cobro de lo que se pagó indebidamente *

Sí

No

Otro: _____

Cuál considera ha sido la actitud de los jueces a la hora de resolver este tipo de situaciones, donde una persona a pesar de no tener un vínculo paterno-filial, sigue siendo obligada al pago de la cuota alimentaria *

BUENA

MALA

INDIFERENTE

Otro: _____

Cree que la figura de la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de pensiones alimentaria, da seguridad jurídica a las personas que han sido obligadas *

Sí

No

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

Encuesta dirigida a usuarios del Juzgado de Pensiones Alimentaria de Puntarenas

usted es obligado alimentario *

- Sí
- No

La persona menor de edad fue nacida fuera del matrimonio *

- Sí
- No

Conoce usted el proceso especial de obligación alimentaria *

- Sí
- No

cuantos meses aproximadamente ha pagado pensión alimentaria provisional *

- Más de 6 meses
- Menos de 6 meses

solicito prueba de ADN en razón de confirmar su paternidad *

- Sí
- No

En algún momento ha sentido no poder hacerle frente a la pensión alimentaria impuesta *

- Sí
- No

En alguna ocasión ha sido apremiado por una orden de apremio corporal *

- Sí
- No

Cree usted que una persona obligada alimentaria, puede solicitar la restitución de lo indebidamente pagado, una vez que mediante la prueba de ADN se descarte el vínculo *

- Sí
- No

Conoce usted alguna persona obligada alimentaria, que posterior a conocer que no existía vínculo parental siguió siendo obligado al pago alimentario *

- Sí
- No

Cree que las personas tras conocer que no tienen un vínculo con el alimentario, posteriormente hacen el cobro de lo que se pagó indebidamente *

- Sí
- No
- Otro: _____

Cuál considera ha sido la actitud de los jueces a la hora de resolver este tipo de situaciones, *
donde una persona a pesar de no tener un vínculo paterno-filial, sigue siendo obligada al
pago de la cuota alimentaria

BUENA

MALA

INDIFERENTE

Otro: _____

Cree que la figura de la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de pensiones *
alimentaria, da seguridad jurídica a las personas que han sido obligadas

Sí

No

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

Encuesta dirigida a usuarios del Juzgado de Pensiones Alimentaria de Puntarenas

usted es obligado alimentario *

- Sí
- No

La persona menor de edad fue nacida fuera del matrimonio *

- Sí
- No

Conoce usted el proceso especial de obligación alimentaria *

- Sí
- No

cuantos meses aproximadamente ha pagado pensión alimentaria provisional *

- Más de 6 meses
- Menos de 6 meses

solicito prueba de ADN en razón de confirmar su paternidad *

- Sí
- No

En algún momento ha sentido no poder hacerle frente a la pensión alimentaria impuesta *

- Sí
- No

En alguna ocasión ha sido apremiado por una orden de apremio corporal *

- Sí
- No

Cree usted que una persona obligada alimentaria, puede solicitar la restitución de lo indebidamente pagado, una vez que mediante la prueba de ADN se descarte el vínculo *

Sí

No

Conoce usted alguna persona obligada alimentaria, que posterior a conocer que no existía vínculo parental siguió siendo obligado al pago alimentario *

Sí

No

Cree que las personas tras conocer que no tienen un vínculo con el alimentario, posteriormente hacen el cobro de lo que se pagó indebidamente *

Sí

No

Otro: _____

Cuál considera ha sido la actitud de los jueces a la hora de resolver este tipo de situaciones, *
donde una persona a pesar de no tener un vínculo paterno-filial, sigue siendo obligada al
pago de la cuota alimentaria

BUENA

MALA

INDIFERENTE

Otro: _____

Cree que la figura de la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de pensiones *
alimentaria, da seguridad jurídica a las personas que han sido obligadas

Sí

No

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

Cuestionario dirigido a profesionales en Derecho que estén relacionados directamente con el tema de las Pensiones Alimentarias y el Derecho de Familia.

Pregunta sin título Considera que puede darse un enriquecimiento ilícito por no restituir lo pagado indebidamente por concepto de obligación alimentaria? Justifique su respuesta *

Depende de si el dinero pagado ha sido girado o no al beneficiario, esto por cuanto el delito de enriquecimiento ilícito es propio de los funcionarios públicos; entonces, si la no restitución del dinero es por parte del juzgado, podría eventualmente valorarse la posibilidad de establecer una denuncia por enriquecimiento ilícito; si fuera por parte del beneficiario tiene que ventilarse en sede civil por medio de un proceso ordinario por pago indebido.

Cómo opera la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de obligación alimentaria? ¿Se da solo en pensiones alimentarias o también en las definitivas? *

Mediante un escrito hecho por el obligado indicando que ha realizado un pago en excedente, debe cotejarse con el expediente principal y el juez determinará si lleva razón; esto puede darse tanto en pensiones provisionales como definitivas.

Una vez realizada la prueba de marcadores genéticos (ADN) y se descarte el vínculo parento-filial, ¿considera procedente que se mantenga la pensión alimentaria? Justifique su respuesta *

Debe mantenerse la obligación alimentaria hasta que haya una sentencia en firme dictada por el juzgado de familia que determine que se debe retirar la filiación de la persona menor de edad.

Considera que la seguridad jurídica se ve afectada al solicitar la restitución de lo indebidamente pagado? Justifique su respuesta *

No se ve afectada, toda vez que no se perjudica al beneficiario alimentario.

¿Cuál ha sido la postura de los jueces ante situaciones donde la persona sigue siendo obligada alimentaria, a pesar de que la prueba de ADN arroje un resultado negativo? *

Tal y como se indicó en la respuesta transanterior; el juez debe esperar que exista una sentencia en firme, que determine el retiro de la filiación de la persona menor de edad.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

Cuestionario dirigido a profesionales en Derecho que estén relacionados directamente con el tema de las Pensiones Alimentarias y el Derecho de Familia.

Pregunta sin título Considera que puede darse un enriquecimiento ilícito por no restituir lo pagado indebidamente por concepto de obligación alimentaria? Justifique su respuesta *

Depende de si el dinero pagado ha sido girado o no al beneficiario, esto por cuanto el delito de enriquecimiento ilícito es propio de los funcionarios públicos; entonces, si la no restitución del dinero es por parte del juzgado, podría eventualmente valorarse la posibilidad de establecer una denuncia por enriquecimiento ilícito; si fuera por parte del beneficiario tiene que ventilarse en sede civil por medio de un proceso ordinario por pago indebido.

Cómo opera la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de obligación alimentaria? ¿Se da solo en pensiones alimentarias o también en las definitivas? *

Mediante un escrito hecho por el obligado indicando que ha realizado un pago en exceso, debe cotejarse con el expediente principal y el juez determinará si lleva razón; esto puede darse tanto en pensiones provisionales como definitivas.

Una vez realizada la prueba de marcadores genéticos (ADN) y se descarte el vínculo parento-filial, ¿considera procedente que se mantenga la pensión alimentaria? Justifique su respuesta *

Debe mantenerse la obligación alimentaria hasta que haya una sentencia en firme dictada por el juzgado de familia que determine que se debe retirar la filiación de la persona menor de edad.

Considera que la seguridad jurídica se ve afectada al solicitar la restitución de lo indebidamente pagado? Justifique su respuesta *

No se ve afectada, toda vez que no se perjudica al beneficiario alimentario.

¿Cuál ha sido la postura de los jueces ante situaciones donde la persona sigue siendo obligada alimentaria, a pesar de que la prueba de ADN arroje un resultado negativo? *

Tal y como se indicó en la respuesta transanterior; el juez debe esperar que exista una sentencia en firme, que determine el retiro de la filiación de la persona menor de edad.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

Bibliografía

Código de Familia Ley N° 5476 de la República de Costa Rica

Código Procesal de Familia Ley N° 9747 de la República de Costa Rica.

Jurisprudencia sobre los procesos de impugnación de la filiación matrimonial y extramatrimonial.

Kramarz, Sharon et al. (1999). Aplicación y Repercusiones del Nuevo Régimen Legal de las Pensiones Alimentarias. Memoria del seminario de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio, Facultad de Derecho: Universidad de Costa Rica.

Las Familias que nos vienen: una reflexión desde la experiencia europea. Rosario Valpuesta Fernández (PDF)

Ley de Pensiones Alimentarias Ley N° 7654 de la República de Costa Rica

Tribunal de Familia de San José por medio del Voto Número 1926-06 a las ocho horas veinte minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil seis,